



Reporte de seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial N° 126

«La aplicación de la justicia penal ante casos de
violencia sexual perpetrados contra niños, niñas
y adolescentes»

Reporte de Seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial N° 126: “La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niños, niñas y adolescentes”.

Defensoría del Pueblo
Jirón Ucayali N° 388
Lima 1 –Perú
Teléfonos (511) 311-0300
Fax: (511) 426-7889
E-mail: defensora@defensoria.gob.pe
Internet: <http://www.defensoria.gob.pe>
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-06266

El presente reporte fue elaborado por el consultor Carlos Alza Barco, Jessica Estrada y la participación del comisionado Jorge Vega Fernández.

La revisión del contenido temático estuvo a cargo de Jorge Vega Fernández y Mayda Ramos Ballón, adjunta para la Niñez y Adolescencia.

Diseño y Diagramación: Sinco Editores SAC
Jr. Huaraz 449 - Breña Teléfono: 433-5974
sincoeditores@yahoo.com.
Primera edición: abril 2013

La Defensoría del Pueblo agradece el apoyo de la Asociación Solidaridad Países Emergentes –ASPEm– y el Fondo Italo Peruano, que ha hecho posible el presente reporte.

Índice

PRESENTACIÓN	5
I. MARCO GENERAL DEL REPORTE DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DEFENSORIAL N° 126	7
1. Competencia de la Defensoría del Pueblo	7
2. Antecedentes	7
3. Objetivo del reporte de seguimiento al Informe Defensorial N° 126	8
4. Metodología	8
II. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DEFENSORIAL N° 126	15
2.1. Recomendaciones dirigidas al Congreso de la República	15
2.2. Recomendaciones dirigidas al Poder Judicial	17
2.3. Recomendaciones dirigidas a la Policía Nacional del Perú	21
2.4. Recomendaciones dirigidas al Ministerio Público	24
2.5. Recomendaciones dirigidas al Instituto de Medicina Legal	24
2.6. Recomendaciones dirigidas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	36
2.7. Recomendaciones dirigidas a la Academia de la Magistratura	37
2.8. Recomendaciones dirigidas al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	40
III. CONCLUSIONES	43
IV. ANEXOS	47
ANEXO 1: INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN	47
Guía de Entrevista Dirigida a la Academia de la Magistratura	47
Guía de Entrevista Dirigida al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	53
Guía de Entrevista Dirigida al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	56
Guía de Entrevista Dirigida al Instituto de Medicina Legal	59

Presentación

La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes constituye un tema de especial preocupación para la Defensoría del Pueblo, pues vulnera la vida y la integridad de sus víctimas y afecta profundamente su desarrollo personal. Es, además, un delito intolerable, pues es cometido contra personas que exigen de nosotros una protección especial y reforzada, dada su especial vulnerabilidad.

Por este motivo, el 2006 nuestra institución presentó el Informe Defensorial N° 126, «La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niños, niñas y adolescentes», en el que se analizó el funcionamiento del sistema de administración de justicia penal y el nivel de eficacia de las medidas de prevención y de protección a las víctimas.

Allí se constataron puntuales deficiencias como el incumplimiento de la obligación de no revelar la identidad de las víctimas, la tendencia injustificada a no disponer medidas de protección a su favor y la inadecuada valoración de su declaración. En consecuencia, formulamos recomendaciones al Poder Judicial, al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú, al Instituto de Medicina Legal, al Congreso de la República, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a la Academia de la Magistratura.

El presente reporte da cuenta de los resultados del seguimiento realizado por nuestra institución al cumplimiento de dichas recomendaciones, producto de lo cual hemos verificado que, en general, estas entidades han realizado importantes esfuerzos para mejorar los mecanismos de prevención, tratamiento y juzgamiento de estos graves delitos, especialmente en materia de atención y protección a las víctimas.

De entre ellos, debemos destacar los avances en la implementación de las cámaras Gesell en varias regiones del país a cargo del Instituto de Medicina Legal, la aprobación de la guía de entrevista única para víctimas menores de edad realizada por el Ministerio Público y la creación de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente documento aborda estos y otros avances, pero, sobre todo, los retos específicos que cada entidad debe afrontar aún para brindar una oportuna atención y protección a las víctimas, así como un efectivo juzgamiento y sanción contra los perpetradores de estos delitos.

De entre ellos, es necesario prestar especial atención a la modificación del Manual de Procedimientos Policiales Operativos en la Intervención con Familias de la Policía Nacional del Perú, a fin de adecuar su definición de «abuso sexual» a lo previsto en el artículo 176º-A del Código Penal, así como a la adopción de medidas urgentes para que las autoridades judiciales y fiscales garanticen oportunamente la integridad física y psicológica de las víctimas.

Esperamos, pues, que el presente documento coadyuve a estos fines, que, más allá de una obligación legal, constituyen un deber moral ineludible con nuestros niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, debo agradecer a los funcionarios y las funcionarias de las entidades supervisadas, que han brindado su importante colaboración en el seguimiento de nuestras recomendaciones, así como a la Asociación Solidaridad Países Emergentes (ASPEm-Perú), cuyo apoyo ha sido fundamental para la elaboración e impresión del presente reporte.

Eduardo Vega Luna
Defensor del Pueblo (e)

Parte I

Marco General del Reporte de Seguimiento de las Recomendaciones del Informe Defensorial N° 126

1. Competencia de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo que tiene como misión defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos a favor de la ciudadanía. Así lo establecen el artículo 162° de la Constitución Política del Estado y el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520.

En materia de niñez y adolescencia, la Defensoría del Pueblo, a través de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia, ha asumido el compromiso fundamental de garantizar el respeto y la vigencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes, desarrollando sus actividades alrededor de cuatro ejes fundamentales: protección, promoción, participación infantil y alianzas estratégicas con las distintas instituciones gubernamentales y de la sociedad civil comprometidas en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2. Antecedentes

En el año 2007, la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo elaboró el Informe Defensorial N° 126, «La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niños, niñas y adolescentes». Su objetivo fue analizar el funcionamiento del sistema de administración de justicia penal en los procesos por delitos sexuales en agravio de niñas, niños y adolescentes, el nivel de eficacia en la prevención de estos delitos y el grado de tutela de los derechos de las víctimas. Se analizó especialmente cómo reacciona este sistema en sus diferentes niveles, cómo brinda y en qué medida otorga una efectiva protección a las niñas, niños, adolescentes que son víctimas de abuso sexual y, asimismo, si logra amparar satisfactoriamente sus derechos. Para ello, fueron analizados 215 expedientes en 82 juzgados especializados en lo penal: Ayacucho (8), Cusco (10), La Libertad (24), Lima (147), Loreto (17) y Puno (9).

La Defensoría del Pueblo arribó a conclusiones principalmente sobre la etapa de investigación preliminar, la víctima y el procesado, así como la etapa judicial. Asimismo, en dicho informe se formuló una serie de recomendaciones a los diferentes sectores competentes en la aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, a saber:

Congreso de la República, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Instituto de Medicina Legal, Ministerio de Justicia, Academia de la Magistratura y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

3. Objetivo del reporte de seguimiento al Informe Defensorial N° 126

El presente reporte de seguimiento propone analizar el nivel de implementación y acogida de determinadas recomendaciones formuladas en el Informe Defensorial N° 126.

4. Metodología

A continuación se describe el proceso para determinar las recomendaciones a las que se les hizo seguimiento y la forma cómo se realizó el mismo:

A) **Determinar de manera específica las recomendaciones del Informe Defensorial que serán materia de seguimiento.**

Dada la complejidad de las recomendaciones, se priorizó las que destacan por su claridad, su precisión y por su posibilidad de seguimiento. Fueron materia de seguimiento para el presente reporte las recomendaciones que detalla el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Recomendaciones objeto de seguimiento

N°	INSTITUCIÓN	RECOMENDACIONES
1	CONGRESO DE LA REPUBLICA	MODIFICAR el inciso b) segundo párrafo del artículo 144° del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (NCNA) en el sentido de que en el desarrollo de la declaración policial de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales se sustituya la participación del Fiscal Provincial de Familia por la del Fiscal Provincial Penal.
		APROBAR la inmediata entrada en vigencia e implementación del artículo 247° del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), que establece y regula las medidas de protección para las víctimas, testigos, peritos y colaboradores, con el fin de que, en lo pertinente, sean aplicables a las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

N°	INSTITUCIÓN	RECOMENDACIONES
2	PODER JUDICIAL	<p>RECORDAR a los jueces y juezas penales que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° inciso 3.1) de la Ley N° 27115 y en el inciso c) del artículo 95° del Código Procesal Penal, adopten las medidas correspondientes con el fin de preservar la identidad de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.</p>
		<p>RECOMENDAR a los jueces y juezas penales que, en atención a lo dispuesto en el artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, adopten todas las medidas de protección necesarias con el fin de proteger y garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Estas medidas se deberán dictar en todos los casos, aun en aquellos en los que el agresor no pertenezca al entorno de la víctima.</p>
		<p>EXHORTAR a los jueces penales a que valoren la declaración de la víctima de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre del 2005, cuyo carácter es el de precedente vinculante.</p>
		<p>RECOMENDAR al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que disponga la pronta y adecuada sistematización de los expedientes judiciales de procesos concluidos y por concluir que se encuentran en los archivos de las sedes judiciales, a fin de facilitar su búsqueda y ubicación, y de mejorar el servicio que se brinda a los usuarios y usuarias, así como de contar con información seria y confiable sobre el funcionamiento del sistema de administración de justicia penal.</p>

N°	INSTITUCIÓN	RECOMENDACIONES
3	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	<p>RECOMENDAR a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú (PNP) la derogación del apartado B «Sugerencias para la intervención policial en casos de abuso sexual en agravio de niñas, niños y adolescentes» del Capítulo IV del Manual de Procedimientos Policiales Operativos en la Intervención con Familia, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1724-2006-DGP/EMG-PNP, de fecha 17 de agosto del 2006, que señala que el abuso sexual no se encuentra dentro de la tipificación de los delitos contra la libertad sexual y, en consecuencia, no está contemplado en el Código Penal.</p>
		<p>EXHORTAR a los miembros de la PNP a que, durante la investigación preliminar de denuncias por delitos sexuales en agravio de niñas, niños y adolescentes, se abstengan de formular a la agraviada preguntas impertinentes (por ejemplo: tipo de ropa en el momento de los hechos, si opuso resistencia durante la agresión sexual) en tanto no guarden relación con el objeto de prueba.</p>
		<p>RECOMENDAR a los miembros de la PNP a que, sobre la base del artículo 3.1 de la Ley N° 27115 y del inciso c) del artículo 95° del Código Procesal Penal, adopten las medidas correspondientes con el fin de evitar durante la investigación policial la revelación de la identidad de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales</p>

N°	INSTITUCIÓN	RECOMENDACIONES
4	MINISTERIO PÚBLICO	EXHORTAR a la Fiscal de la Nación a que disponga que se adopten las medidas necesarias a fin de garantizar la presencia y actuación efectiva del representante del Ministerio Público durante el desarrollo de la diligencia de declaración de las niñas, los niños y los adolescentes, así como de los procesados, tanto en sede policial como en sede judicial.
		EXHORTAR a la Fiscal de la Nación a que establezca el incremento del número de médicos legistas psicólogos con el fin de garantizar una adecuada evaluación psicológica de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.
		RECOMENDAR a la Fiscal de la Nación que se dicten las disposiciones correspondientes, entre ellas, la implementación de la Cámara de Gesell , a fin de garantizar la eficacia de la diligencia de declaración de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales en sede policial con el fin de evitar, en lo posible, su reiteración en sede judicial.
		EXHORTAR a la Fiscal de la Nación a que disponga que el personal del Instituto de Medicina Legal (IML) informe a las víctimas y a sus familiares el derecho de aquellas de asistir acompañadas por un familiar o persona encargada de su cuidado a la diligencia de reconocimiento médico, y que en el certificado médico se consigne el nombre y la firma de el o la acompañante con el propósito de verificar el cumplimiento de esta medida.
		RECOMENDAR a la Fiscal de la Nación que establezca un mecanismo que regule y permita mantener la reserva de la identidad de las víctimas menores de edad, así como la confidencialidad del procedimiento, en especial la centralización de los códigos de reserva.
		RECORDAR a los Fiscales Penales que, en su condición de titulares de la acción penal, dispongan y soliciten durante la investigación preliminar y judicial, respectivamente, los medios de prueba pertinentes y eficaces (por ejemplo, inspección ocular, reconstrucciones sin la víctima) para determinar la realización del hecho delictivo e individualizar a los responsables.
		RECOMENDAR a los Fiscales Penales que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley N° 27115 y en el inciso c) del artículo 95° del Código Procesal Penal, adopten en su condición de directores de la investigación las medidas correspondientes , a fin de evitar durante la investigación preliminar la revelación de la identidad de las niñas , los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.
		RECORDAR a los Fiscales de Familia que, en atención a lo dispuesto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, deben adoptar todas las disposiciones de protección necesarias con el fin de proteger y garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Estas disposiciones se deberán dictar en todos los casos, aun en aquellos en los que el agresor no pertenezca al entorno de la víctima.

N°	INSTITUCIÓN	RECOMENDACIONES
5	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL	RECOMENDAR a los representantes del Instituto de Medicina Legal (IML) que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley N° 27115 y en el inciso c) del artículo 95° del Código Procesal Penal, adopten las medidas correspondientes a fin de evitar durante la investigación preliminar la revelación de la identidad de las menores de edad víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.
6	MINISTERIO DE JUSTICIA	RECOMENDAR a la Ministra de Justicia que adopte las medidas correspondientes con el fin de garantizar a las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, así como a sus familiares, la asesoría y la defensa legal gratuita durante la investigación preliminar y todas las etapas del proceso penal.
7	ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	RECOMENDAR a la Presidenta del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura incidir —dentro del módulo de capacitación sobre violencia sexual dirigido a jueces, juezas y fiscales penales, mixtos y de familia— en la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la naturaleza de los delitos contra la libertad sexual, así como en la importancia del principio del interés superior del niño y la trascendencia de una adecuada actividad probatoria en la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.
		RECOMENDAR a la Presidenta del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura capacitar a jueces, juezas y fiscales penales en el ámbito de las técnicas especializadas que se requieren para recoger el testimonio de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. De manera preferente, se recomienda que dicha capacitación esté a cargo de psicólogos o psicólogas.
8	MINISTERIO DE LA MUJER	RECOMENDAR a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social que disponga la adopción de las medidas necesarias para mejorar y, si es el caso, implementar, de acuerdo con el mandato establecido en el artículo 38° del NCNA, programas de atención integral para las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

B) Instrumentos de recojo de información.

El artículo 161° de la Constitución obliga a todos los órganos públicos a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando esta requiera investigar las alegaciones de la ciudadanía respecto al ejercicio indebido de funciones de las instituciones estatales, que vulnere o ponga en riesgo los derechos de la persona o de la comunidad. En virtud de esta obligación, establecida también en el artículo 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, las comisionadas y los comisionados se encuentran legitimados para apersonarse a las instituciones de la administración estatal con el objetivo de recoger la información necesaria, realizar entrevistas personales o proceder al estudio de expedientes, informes, documentación, antecedentes y cualesquiera otros elementos útiles para la investigación en curso.

Teniendo en consideración lo anteriormente señalado, para el seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial N° 126 se aplicaron los siguientes instrumentos de recojo de información:

- **Remisión de oficios:** corresponde precisar que en el 2010 la Defensoría del Pueblo, a través de oficios remitidos a todas las instituciones correspondientes, solicitó información sobre la implementación de las recomendaciones formuladas en el Informe Defensorial N° 126.

En el 2012 envió oficios solicitando la misma información a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial y a los presidentes de la Juntas de Fiscales Superiores del Ministerio Público.

- **Entrevistas semi-estructuradas:**¹ diseño de guías de entrevistas semi estructuradas dirigidas a los funcionarios de las instituciones públicas encargadas de implementar las recomendaciones establecidas en el Informe Defensorial N°126. Para ello se solicitó entrevistas a los titulares de todas las instituciones.

Las guías de entrevistas se dividieron en dos partes: la primera contiene los datos generales de la persona entrevistada, mientras que la segunda contiene una serie de preguntas referidas al cumplimiento/incumplimiento de la recomendación a dicha institución.

Las guías de entrevistas fueron aplicadas por comisionados de la Defensoría del Pueblo durante las entrevistas sostenidas con los funcionarios designados por las entidades que respondieron a las solicitudes de entrevistas formuladas: el Instituto de Medicina Legal (IML), la Academia de la Magistratura (AMAG), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Asimismo, se consideró pertinente recabar, en la medida de lo posible, la información que obra en las páginas web de las instituciones y ministerios a los que fueron dirigidas las recomendaciones.

C) Dificultades en la aplicación de los instrumentos de recojo de información.

Consideramos importante mencionar que la aplicación de los instrumentos de recojo de información no estuvo exenta de dificultades. Así, por ejemplo, hubo demora en la emisión de las respuestas por parte de las instituciones, así como ausencia de respuestas en relación con la solicitud de entrevistas a funcionarios que pudieran haber brindado información relevante sobre el grado de acogida de las recomendaciones.

¹ Las entrevistas semiestructuradas son un tipo especial de aproximación en la que se formula una serie de preguntas tipo panel, en las que los entrevistados tienen un margen de maniobra mucho mayor que en una encuesta y se puede ahondar alternativamente en los puntos que se considere pertinente. Cfr. Amati, Mirtha. (s.d). *Metodologías múltiples en el trabajo de campo: documentos, observaciones y entrevistas*. Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Parte II

Seguimiento de las Recomendaciones del Informe Defensorial N° 126

2.1. Recomendaciones dirigidas al Congreso de la República

2.1.1. Recomendación referida a modificar el segundo párrafo del inciso b) del artículo 144° del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

En el Informe bajo seguimiento, la Defensoría del Pueblo llamó la atención sobre lo estipulado en el inciso b) del artículo 144° del Código de los Niños y Adolescentes². Dicha norma prescribe que durante la investigación policial de delitos sexuales en agravio de niñas, niños y adolescentes, la presencia del Fiscal de Familia es obligatoria en las declaraciones que aquellos presten, bajo sanción de nulidad, debiendo ordenar la evaluación clínica o psicológica de la víctima. La misma norma indica que, una vez concluida dicha evaluación, el Fiscal de Familia debe remitir un informe al Fiscal Provincial Penal de turno, quien realizará una evaluación respecto de la existencia de indicios suficientes de comisión de delito, así como de otros requisitos formales que permitan la formalización o no de la denuncia penal o, en todo caso, la ampliación de la investigación policial.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo consideró que esta separación de funciones entre el Fiscal de Familia, órgano que recibe la declaración de la víctima menor de edad, y el Fiscal Penal, órgano que debe evaluar la formalización de la denuncia y sostener la acción en el proceso penal, puede limitar las posibilidades de una investigación eficaz del delito si no se establecen mecanismos de coordinación real entre ambos. En ese sentido, consideró que dicha coordinación real se debe realizar con el propósito de que el Fiscal Penal se encuentre en mejores condiciones de interrogar al denunciado o procesado y ordenar los medios de prueba más adecuados para acreditar el hecho denunciado.

2 Artículo 144°.- Competencia.- Compete al Fiscal: [...] b) Intervenir, de oficio y desde la etapa inicial, en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos del niño y del adolescente. Es obligatoria su presencia ante la Policía en las declaraciones que se actúen en casos de violencia sexual contra niños o adolescentes, bajo sanción de nulidad y responsabilidad funcional. En este último caso, **ordenará** la evaluación clínica y psicológica de la víctima por personal profesional especializado y, concluida dicha evaluación, remitirá al Fiscal Provincial Penal de turno un informe, el acta que contiene el interrogatorio de la víctima y los resultados de la evaluación.

Por lo expuesto, la Defensoría del Pueblo propuso al Congreso de la República la siguiente recomendación:

MODIFICAR el inciso b) segundo párrafo del artículo 144° del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (NCNA) en el sentido de que en el desarrollo de la declaración policial de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales se sustituya la participación del Fiscal Provincial de Familia por la del Fiscal Provincial Penal.

2.1.2. Respuesta de la administración estatal

El Congreso de la República no ha acogido la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo, en tanto el inciso b) del artículo 144° del Código de los Niños y Adolescentes mantiene el mismo tenor.

2.1.3. Recomendación referida a la entrada en vigencia del artículo 247° del Código Procesal Penal

El Informe Defensorial N° 126 reveló que solo en el 0.9% de los casos analizados, el Ministerio Público solicitó medidas de protección para las víctimas de delitos sexuales menores de edad, lo cual pone de manifiesto que prácticamente en la totalidad de los casos analizados las víctimas no recibieron medidas de protección, poniéndose en riesgo su integridad física y psicológica. Por otro lado, en el mismo informe se indicó que el 57.7% de los presuntos agresores se encontraban en libertad.

Asimismo, se señaló que solo en el 1.4% de los expedientes revisados, los jueces y juezas dispusieron alguna medida de protección para los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. A su vez, los familiares entrevistados manifestaron su desconocimiento acerca de la existencia de medidas de protección para las víctimas.

Por ello, la Defensoría del Pueblo consideró pertinente recomendar al Congreso de la República lo siguiente:

APROBAR la inmediata entrada en vigencia e implementación del artículo 247° del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), que establece y regula las medidas de protección para las víctimas, testigos, peritos y colaboradores, con el fin de que, en lo pertinente, sean aplicables a las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

2.1.4. Respuesta de la administración estatal

El Código Procesal Penal ha venido aplicándose de manera progresiva desde el 2006, habiendo entrado en vigencia en 23 distritos judiciales. Su vigencia está pendiente en 8 distritos judiciales:

Lima, Lima Sur, Lima Norte, Callao, Junín, Ayacucho, Huancavelica y Apurímac, de conformidad con el plan de implementación actualizado.³

Por lo anterior, resulta coherente sostener que la mencionada recomendación se ha venido implementando, pues en realidad la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal implica la puesta en vigencia de su artículo 247º.

2.2. Recomendaciones dirigidas al Poder Judicial

2.2.1. Recomendación referida a la reserva de la identidad de las víctimas

Un aspecto que analiza el Informe Defensorial N° 126 es la reserva de identidad de las víctimas menores de edad a lo largo de todo el proceso penal (incluida la fase de investigación policial). Como se desprende de la información recabada, esta medida apunta no solo a evitar una victimización secundaria sino también a proteger a la víctima y a sus familiares. En ese sentido, todos los operadores (policías, fiscales, jueces, auxiliares de justicia, médicos forenses, etc.) están obligados a no revelar sus nombres y, además, a no difundir los datos que hagan posible determinar su identidad personal (dirección, nombre de padres, etc.).

Esta obligación impone no solo una conducta negativa de no revelar la información sino una obligación positiva, en tanto deben observar una actitud vigilante que implique la adopción de medidas que imposibiliten difundir información relativa a las víctimas.

De la información recogida de los expedientes judiciales en el Informe Defensorial se determinó que en ninguno de los procesos se mantuvo en reserva la identidad de la niña, el niño o adolescente víctima de delito sexual. Concretamente, en el 36.6% de los casos la reserva se vulneró por acciones de los órganos jurisdiccionales.

En vista de todas estas consideraciones, la Defensoría del Pueblo recomendó al Poder Judicial:

RECORDAR a los jueces y juezas penales que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º inciso 3.1) de la Ley N° 27115 y en el inciso c) del artículo 95º del Código Procesal Penal, adopten las medidas correspondientes con el fin de preservar la identidad de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

2.2.2. Respuesta de la administración estatal

Las respuestas emitidas por algunos juzgados de diferentes Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial: Corte Superior de Justicia de Loreto,⁴ Corte Superior de

³ Mediante Decreto Supremo N° 019-2012-JUS del 20 de diciembre del 2012, se reformuló el calendario de implementación, quedando establecido que en los distritos judiciales de Apurímac, Huancavelica, Ayacucho, Junín, Callao, Lima Norte, Lima Sur y Lima se implementaría el 2014.

⁴ Oficio N° 001318-2012-PJ/CSJLO-P del 23 de julio del 2012.

Cañete,⁵ Corte Superior de Justicia de Ica,⁶ y la Corte Superior de Justicia de Ucayali,⁷ se limitaron a señalar que cumplen con mantener la reserva de la identidad de las víctimas personas menores de edad, consignando usualmente las iniciales de los nombres y apellidos de estos, sin brindar mayor evidencia de lo afirmado. En algunos casos expresaron que han instruido o recordado al personal a su cargo dicha obligación legal. No obstante, llama la atención la respuesta enviada por el Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo, que indicó que no le fue posible brindar información sobre las medidas adoptadas en relación con esta recomendación puesto que no se encuentra vigente en su jurisdicción el Nuevo Código Procesal Penal, olvidando que esta obligación se encuentra prevista en el inciso 3.1. de la Ley N° 27115, promulgada el 17 de mayo de 1999.

Por otro lado, de los documentos emitidos por el Poder Judicial se infiere que existe la voluntad de acoger la recomendación propuesta por nuestra institución y de garantizar un tratamiento adecuado de los casos que involucran a niños, niñas y adolescentes. Así, se vislumbra que, en la Resolución de Jefatura N° 034-2012-J-OCMA-PJ⁸ de fecha 21 de marzo de 2012, que resuelve que «Los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMAS) de las Cortes Superiores de Justicia del país realizarán un control periódico mensual y hasta por tres meses, a aquellos órganos jurisdiccionales que tramiten procesos en materia de familia y aquellos que comprenden a niños, niñas y adolescentes, a efectos de verificar el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño y normas nacionales que correspondan, así como aquellas relativas a adolescentes infractores a la ley penal, debiendo proceder al seguimiento y supervisión de medidas de protección adecuadas, así como de las deficiencias y sugerencias que puedan haber; informando de ello a la Unidad de Visitas y Prevención de la OCMA sobre dichas acciones de control; disponiéndose que el órgano de Línea mencionado proceda a la verificación y compilación de los informes así como, el cumplimiento de esta resolución en las visitas judiciales que se programen». Asimismo, dicha norma establece que en los controles se revisará principalmente las medidas adoptadas, control posterior de dichas medidas y su ejecución, así como deficiencias y recomendaciones. Finalmente, recordó que existirá «responsabilidad disciplinaria en los casos de negligencia e inobservancia de las normas y en la ejecución de aquellas decisiones y medidas judiciales dictadas en casos que involucren niños, niñas y adolescentes incumpliendo la Convención sobre los Derechos del Niño, las normas constitucionales y las normas legales».

Por lo anterior, la Defensoría del Pueblo considera que si bien en esta resolución no se hace mención expresa a la obligación de proteger la identidad de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra su libertad e indemnidad sexual, es importante señalar que al expresar la obligación que tienen los jueces y las juezas de cumplir con la normativa nacional e internacional en materia de niñez, se entiende que estos incluyen la obligación de proteger la identidad de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

⁵ Oficio N° 1470-2012-P-CSJCÑ/PJ del 30 de julio del 2012.

⁶ Oficio N° 2642-2012-P-CSJIC/PJ del 13 de agosto del 2012.

⁷ Oficio N° 975-2012-P-CSJUC/PJ del 27 de julio del 2012

⁸ Oficina de Control de la Magistratura (OCMA). Revisado el 21 de marzo del 2013. <http://ocma.pj.gob.pe/default.aspx?view=consultas&id=2>.

2.2.3. Recomendación referida a la adopción de medidas de protección a las víctimas

La Defensoría del Pueblo señaló en su Informe Defensorial N° 126 la ausencia de otorgamiento de medidas de protección para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual. En ese sentido, sostuvo que solo en el 1.4% del universo de expedientes los jueces dispusieron alguna medida de protección para las víctimas, aun cuando, en la mayoría de los casos, el presunto agresor es una persona cercana a la víctima, encontrándose expuesta a la amenaza y la intimidación por parte de él o de su entorno.

Teniendo presente lo señalado, la Defensoría del Pueblo consideró pertinente:

RECOMENDAR a los jueces y juezas penales que, en atención a lo dispuesto en el artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, adopten todas las medidas de protección necesarias con el fin de proteger y garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Estas medidas se deberán dictar en todos los casos, aun en aquellos en los que el agresor no pertenezca al entorno de la víctima.

2.2.4. Respuesta de la administración estatal

Si bien la Resolución de Jefatura N° 034-2012-J-OCMA-PJ citada más arriba, no menciona expresamente la obligación de los magistrados de adoptar medidas de protección en favor de las víctimas menores de edad de delitos sexuales, si dispone que los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMAS) de las Cortes Superiores de Justicia del país realicen un control periódico a órganos jurisdiccionales que tramitan procesos que comprenden a niños, niñas y adolescentes, a efectos de verificar el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño y las normas nacionales que correspondan, además de realizar el seguimiento y la supervisión de medidas de protección adecuadas, así como de las deficiencias y las sugerencias que detecten.

Por su parte, algunos juzgados de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto,⁹ Corte Superior de Cañete,¹⁰ Ica,¹¹ Ucayali¹² y Callao,¹³ señalaron que aplican medidas de protección a favor de las víctimas menores de edad, sin precisar el número y el tipo de medidas aplicadas.

⁹ Oficio N° 001318-2012-PJ/CSJLO-P del 23 de julio del 2012.

¹⁰ Oficio N° 1470-2012-P-CSJCÑ/PJ del 30 de julio del 2012.

¹¹ Oficio N° 2642-2012-P-CSJIC/PJ del 13 de agosto del 2012.

¹² Oficio N° 975-2012-P-CSJUC/PJ del 27 de julio del 2012.

¹³ Oficio N° 18702-2012-P-CSJCL/PJ del 20 de diciembre del 2012.

2.2.5. Recomendación referida a la valoración de la declaración de la víctima

La debida valoración de los medios probatorios es parte fundamental del derecho al debido proceso.¹⁴ Las víctimas tienen el derecho de que su declaración sea adecuadamente valorada por los tribunales como elemento probatorio destinado a determinar la supuesta culpabilidad del acusado. En ese sentido, en los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, la valoración realizada por los magistrados y las magistradas debe encontrarse exenta de prejuicios y estereotipos que puedan afectar su eficacia probatoria.

En el Informe Defensorial N° 126 se puso en evidencia que solo en el 20% de los expedientes revisados concluyó con una sentencia condenatoria, mientras que en el 41% se resolvió con autos de sobreseimiento y en el 36% con condena absoluta.

Asimismo, el estudio cualitativo de casos reveló que, en algunas de estas resoluciones, los jueces y las juezas no utilizaron los criterios (ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud, persistencia en la incriminación) establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, publicado el 30 de septiembre del 2005, para evaluar la consistencia y verosimilitud del testimonio de la víctima en tanto que prueba de cargo contra el acusado.

Por lo expuesto, la Defensoría del Pueblo consideró necesario:

EXHORTAR a los jueces penales a que valoren la declaración de la víctima de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre del 2005, cuyo carácter es el de precedente vinculante.

2.2.6. Respuesta de la administración estatal

Sobre el particular, corresponde resaltar, en primer lugar, la emisión del Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116, publicado el 7 de febrero del 2012, que complementa los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre del 2005, al adoptar criterios para valorar adecuadamente la retracción de las víctimas de delitos sexuales cometidos en el entorno familiar o entorno social próximo.

Por otro lado, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica¹⁵ indicó que el Juzgado Mixto y Unipersonal de Vista Alegre señaló que en los procesos por delitos sexuales la declaración de las víctimas menores de edad se valora de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.

En el mismo sentido, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali¹⁶ informó que el Presidente de la Sala Penal, el Juzgado Mixto del Modulo Básico de Justicia de Campo Verde, el Tercer y el Cuarto Juzgado Penal de Coronel Portillo y el Juzgado Transitorio de Yarinacocha señalaron que cumplían con los criterios señalados en el mencionado acuerdo plenario.

¹⁴ Tribunal Constitucional. Exp. 4831-2005-PHC/TC de 8 de agosto del 2005.

¹⁵ Oficio N° 2642-2012-P-CSJIC/PJ del 13 de agosto del 2012.

¹⁶ Oficio N° 975-2012-P-CSJUC/PJ del 27 de julio del 2012.

2.2.7. Recomendación referida a la sistematización de los expedientes judiciales

Durante la etapa de recopilación de los expedientes judiciales se pudo constatar que el Poder Judicial no contaba con mecanismos idóneos de sistematización y búsqueda de expedientes judiciales que permita conocer de manera general el total de expedientes judiciales tramitados y el sentido de las resoluciones judiciales, obstaculizando el recojo de información para la elaboración de la muestra del Informe Defensorial. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo consideró pertinente:

RECOMENDAR al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que disponga la pronta y adecuada sistematización de los expedientes judiciales de procesos concluidos y por concluir que se encuentran en los archivos de las sedes judiciales, a fin de facilitar su búsqueda y ubicación, y de mejorar el servicio que se brinda a los usuarios y usuarias, así como de contar con información seria y confiable sobre el funcionamiento del sistema de administración de justicia penal.

2.2.8. Respuesta de la administración estatal

Con relación a esta recomendación, el Poder Judicial no ha informado a la Defensoría del Pueblo si han implementado medidas para mejorar el archivo de expedientes. Dicha información tampoco ha podido extraerse de la página web institucional del Poder Judicial.

2.3. Recomendaciones dirigidas a la Policía Nacional del Perú

2.3.1. Recomendación referida a la derogación del apartado B del Capítulo IV del Manual de Procedimientos Policiales Operativos en la Intervención con Familia

En el Informe Defensorial N° 126 se dejó expresa constancia de la preocupación por el contenido del Manual de Procedimientos Policiales Operativos en la Intervención con Familia de la Policía Nacional del Perú,¹⁷ que, en su apartado B del Capítulo IV, califica como «simples conductas de abuso sexual no constitutivas de delitos sexuales» actos que importan verdaderos delitos de actos contra el pudor sancionados en los artículos 176° y 176°-A del Código Penal, o de acoso sexual previstos en la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo consideró adecuado:

¹⁷ Aprobado mediante Resolución Directoral N° 1724-2006-DGP/EMG-PNP, de fecha 17 de agosto del 2006.

RECOMENDAR a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú (PNP) la derogación del apartado B «Sugerencias para la intervención policial en casos de abuso sexual en agravio de niñas, niños y adolescentes» del Capítulo IV del Manual de Procedimientos Policiales Operativos en la Intervención con Familia, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1724-2006-DGPNP/EMG-PNP, de fecha 17 de agosto del 2006, que señala que el abuso sexual no se encuentra dentro de la tipificación de los delitos contra la libertad sexual y, en consecuencia, no está contemplado en el Código Penal.

2.3.2. Respuesta de la Administración estatal

Sobre el particular, mediante el Oficio N° 6055-2010-SECGEN PNO/OTD, de fecha 30 de septiembre 2010, el Jefe de la División de Familia expresó que:

*«[...] el Manual de Procedimientos Policiales es una norma que regula la actuación específica de los efectivos PNP frente a casos puntuales de violencia familiar (violencia física, violencia psicológica y violencia sexual), por lo que **el apartado mencionado debe permanecer**, a fin de evitar confusiones por parte del personal PNP interviniente, por lo que debe decirse de modo taxativo e inequívoco que el abuso sexual no está contemplado en el Código Penal».*

No obstante, cabe destacar la opinión distinta expuesta en el Dictamen del Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección de Familia, Participación y Seguridad Ciudadana,¹⁸ que forma parte de los anexos del oficio, que recomienda que el apartado B del Capítulo IV del Manual de Procedimientos Policiales Operativos en la Intervención con Familia, «sea ampliado para su mejor comprensión en su oportunidad, considerándose los artículos pertinentes del Código Penal sobre los Delitos referidos a la Violencia de la Libertad Sexual, sin perjuicio de que se esclarezca su contenido en los Cursos de Capacitación correspondiente».

A la fecha de cierre del presente reporte no se ha obtenido información sobre modificación alguna del citado manual de procedimientos policiales de la Policía Nacional del Perú.

2.3.3. Recomendación referida a la abstención de formular preguntas impertinentes a las víctimas

En el Informe Defensorial N° 126, la Defensoría del Pueblo señaló que resultaba preocupante que en 55 casos (25.6% de los expedientes analizados), durante la diligencia de declaración de la víctima se hayan formulado preguntas prejuiciosas o impertinentes referidas a su vida sexual (por ejemplo, el tipo de ropa que vestía la víctima o si opuso resistencia ante la agresión), lo cual constituye una clara afectación a sus derechos fundamentales y a la prohibición de revictimización.

¹⁸ Dictamen N° 22-2010-DOREOP-PNP/DIRFAPASEC-UAJ, de fecha 23 de agosto del 2010.

Al respecto, es importante subrayar la necesidad de erradicar los prejuicios sexistas que impliquen la victimización secundaria de las víctimas menores de edad.

Por lo anterior, la Defensoría del Pueblo consideró pertinente:

EXHORTAR a los miembros de la PNP a que, durante la investigación preliminar de denuncias por delitos sexuales en agravio de niñas, niños y adolescentes, se abstengan de formular a la agraviada preguntas impertinentes (por ejemplo: tipo de ropa en el momento de los hechos, si opuso resistencia durante la agresión sexual) en tanto no guarden relación con el objeto de prueba.

2.3.4. Respuesta de la administración estatal

Mediante el Oficio N° 6055-2010-SECGEN PNO/OTD, de fecha 30 de septiembre 2010, el Secretario General de la Policía Nacional del Perú informó a la Defensoría del Pueblo sobre las acciones que desarrollaron para implementar la recomendación antes mencionada.

Al respecto, la Policía Nacional del Perú informó que venía ejecutando Cursos de Capacitación Nivel I y de Especialización Nivel I dirigidos al Personal PNP especializado en la intervención con familia, en los que se incide especialmente en la omisión de preguntas innecesarias a las víctimas. Asimismo, señaló que desarrollarían talleres y conferencias, a través de alianzas estratégicas con entidades y sociedad civil organizada, dirigidos a los operadores de justicia de la Dirección y de las Comisarias PNP a nivel nacional.

No obstante, cabe precisar que según la «Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual», aprobada por el Ministerio Público, los miembros de la Policía Nacional del Perú no tiene la facultad de formular preguntas en la diligencia en la que se toma la declaración a la víctima menor de edad, en la medida que en esta solo participan el psicólogo y el representante del Ministerio Público (que conduce la investigación), con la finalidad de evitar los efectos de la victimización secundaria.

2.3.5. Recomendación referida a la reserva de identidad de las víctimas

Como ya se precisó, en el Informe Defensorial N° 126 se constató que en ninguno de los 215 expedientes revisados se cumplió con la obligación de no revelar de identidad de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, precisándose que en el 30.2% de los casos revisados la transgresión de esta obligación fue atribuida a la Policía Nacional del Perú.

Atendiendo a esta situación, la Defensoría del Pueblo estimó adecuado:

RECOMENDAR a los miembros de la PNP a que, sobre la base del artículo 3.1 de la Ley N° 27115 y del inciso c) del artículo 95° del Código Procesal Penal, adopten las medidas correspondientes con el fin de evitar durante la investigación policial la revelación de la identidad de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

2.3.6. Respuesta de la administración estatal

Mediante el Oficio N° 6055-2010-SECGEN PNO/OTD, de fecha 30 de septiembre 2010, el Secretario General de la PNP informó a la Defensoría del Pueblo sobre las acciones que desarrollaron para el cumplimiento de la recomendación antes mencionada.

Concretamente, la Policía Nacional del Perú informó que desarrollarían talleres y conferencias, a través de alianzas estratégicas con entidades y sociedad civil organizada, dirigidos a los operadores de justicia de la Dirección y de las Comisarias PNP a nivel nacional.

Sin embargo, cabe precisar que la «Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual», aprobada por el Ministerio Público, dispone (punto 1.1.1.3) que la denuncia sea anotada en un libro reservado de denuncias de delitos en agravio de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y explotación sexual y que, para preservar la identidad de estos, el fiscal instruya a los miembros de la Policía Nacional del Perú para que en los documentos que emita se consiguen las iniciales de los nombres y apellidos de la presunta víctima.

2.4. Recomendaciones dirigidas al Ministerio Público

2.4.1. Recomendación referida a la presencia del Ministerio Público en las diligencias policiales y judiciales

El Informe Defensorial N° 126 señaló que en el 68.4% (147) de los casos analizados se confirmó la presencia del Ministerio Público durante la declaración del investigado. Sin embargo, en el 14.4% (31) de casos no estuvo presente.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo señaló que la ausencia del Ministerio Público, tanto en la diligencia de declaración de la víctima como en la del investigado, más allá del incumplimiento expreso de la ley, estaría revelando una escasa preocupación en el desarrollo de las investigaciones y, por ende, en el esclarecimiento de los hechos que son materia de estas.

Por estas razones, la Defensoría del Pueblo consideró necesario:

EXHORTAR a la Fiscal de la Nación a que disponga que se adopten las medidas necesarias a fin de garantizar la presencia y actuación efectiva del representante del Ministerio Público durante el desarrollo de la diligencia de declaración de las niñas, los niños y los adolescentes, así como de los procesados, tanto en sede policial como en sede judicial.

2.4.2. Respuesta de la administración estatal

Si bien la recomendación era dirigida a la Fiscal de la Nación, durante el 2010¹⁹ diversas Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales informaron sobre las acciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente recomendación. En efecto, las Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Apurímac,²⁰ Ayacucho,²¹ Cajamarca,²² Callao,²³ Huánuco,²⁴ Huancavelica,²⁵ Ica,²⁶ La Libertad,²⁷ Lambayeque,²⁸ Loreto,²⁹ Madre de Dios,³⁰ Moquegua,³¹ Cañete, Tumbes,³² Amazonas,³³ Cusco,³⁴ Ucayali,³⁵ Lima,³⁶ Santa³⁷ y Lima-Sur³⁸ informaron que los fiscales de sus jurisdicciones se encuentran presentes durante el desarrollo de la diligencia de declaración de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, precisando en algunos casos que se realizan coordinaciones entre los fiscales de familia y los fiscales penales. Sin embargo, no brindaron mayor evidencia de lo afirmado y solo se limitaron a señalar que sí cumplían con dicha recomendación.

En el 2012, algunos Presidentes de Juntas de Fiscales Superiores respondieron de la siguiente manera: la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Amazonas,³⁹ dio cuenta de la información proporcionada por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Bagua, la Fiscalía Provincial Mixta de Jazán y la Fiscalía Provincial Mixta de Cajaruro, aduciendo que la participación de los fiscales es efectiva y activa; la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Cajamarca,⁴⁰ remitió la información proporcionada por la Fiscalía Superior Civil y Familia de Cajamarca indi-

¹⁹ Cabe advertir que las respuestas emitidas por el Ministerio Público en este año consignan la información solicitada por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación mediante el Oficio Circular N° 083-2010-MP-FN-SEGFIN del 23 de setiembre del 2010, sobre las recomendaciones relativas a la presencia y actuación efectiva de los fiscales durante las declaraciones de las víctimas menores de edad, los mecanismos adoptados para mantener la reserva de la identidad de estas, los medios de prueba actuados para determinar la realización del delito y la responsabilidad penal del presunto autor, y las disposiciones adoptadas para proteger y garantizar la integridad física y psicológica de las víctimas menores de edad.

²⁰ Oficio N° 3407-2010-MP-PJFS-APURIMAC, de fecha 30 de setiembre del 2010.

²¹ Oficio N° 5436-2010-MP-FN/PJFS-AYA, de fecha 21 de octubre del 2010.

²² Oficio N° 8838-2010-MP-PJFS-DJ-CAJAMARCA, de fecha 29 de octubre del 2010.

²³ Oficio N° 5628-2010-MP-PJFS-DJ CALLAO, de fecha 12 de octubre del 2010.

²⁴ Oficio N° 4507-2010-MP-PJFS-DJH, de fecha 20 de diciembre del 2010.

²⁵ Oficio N° 1707-2010-MP-PJFS-HVCA, de fecha 7 de octubre del 2010.

²⁶ Oficio N° 12091-2010-PJFS-ICA, de 3 de enero del 2010.

²⁷ Oficio N° 2198-2010-MP-PJFS-LL, de fecha 01 de octubre del 2010.

²⁸ Oficio N° 7871-2010-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, de fecha 20 de octubre del 2010.

²⁹ Oficio N° 4799-2010-MP-PJFS-LORETO, de fecha 01 de octubre del 2010.

³⁰ Oficio N° 6193-2010-MP-FN-PJFS-MDD, de fecha 18 de octubre del 2010.

³¹ Oficio N° 6163-2010-MP-PJFS-DJM, de fecha 11 de noviembre del 2010.

³² Oficio N° 2035-2010-MP-FN-PJFS-TUMBES, de fecha 08 de setiembre del 2010.

³³ Oficio N° 3239-2010-MP-PJFS-AMAZONAS, de fecha 13 de octubre del 2010.

³⁴ Oficio N° 2979-2010-MP-FN-PJFS-CUSCO, de fecha 15 de octubre del 2010.

³⁵ Oficio N° 4087-2010-MP-FN-PJFS-UCAYALI, de fecha 15 de octubre del 2010.

³⁶ Oficio N° 17905-2010-MP-PJFS-DJL, de fecha 5 de octubre del 2010.

³⁷ Oficio N° 3538-2010-MP-PJFS-SANTA, de fecha 15 de octubre del 2010.

³⁸ Oficio N° 3382-2010/MP/FN/PJFSDJLS, de fecha 19 de octubre del 2010.

³⁹ Oficio N° 3072-2012-MP-PJFS-AMAZONAS, del 15 de agosto del 2012.

⁴⁰ Oficio N° 3348-2012-MP-PJFS-DJ-CAJAMARCA, del 27 de agosto del 2012.

cando que participan en las declaraciones de las víctimas menores de edad; la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Sur⁴¹ informó que la participación de los fiscales es activa; y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto⁴² informó que la Fiscalía Provincial Mixta de Ucayali participa activamente en las declaraciones de las víctimas menores de edad. La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Callao⁴³ indicó que la Cuarta Fiscalía Provincial Penal y la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla informaron que cumplen con acudir a todas las diligencias en las que se le toma la declaración a las víctimas menores de edad.

Como podemos observar, los órganos jurisdiccionales se limitaron a señalar que sí realizaron acciones para el cumplimiento de la recomendación pero no brindaron mayor evidencia de lo afirmado.

No obstante, cabe mencionar que el Ministerio Público, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1247-2012-MP-FN, de fecha 22 de mayo del 2012, aprobó la «Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual», que reitera la obligatoriedad de la presencia del representante del Ministerio Público en las declaraciones de las víctimas menores de edad, y regula su participación en la misma.

2.4.3. Recomendación referida al incremento de médicos legistas psicólogos

En el Informe Defensorial N° 126 se precisó que, del universo de casos analizados, en el 92.1% (198) de los casos se realizó la evaluación clínica de la víctima, mientras que solo en un 38.6% (83 casos) se les sometió a una evaluación psicológica, a pesar de la obligatoriedad legal de dicha diligencia (artículo 144° del Código de los Niños y Adolescentes).

Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo consideró importante:

EXHORTAR a la Fiscal de la Nación a que establezca el incremento del número de médicos legistas psicólogos con el fin de garantizar una adecuada evaluación psicológica de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

2.4.4. Respuesta de la administración estatal

Aunque la recomendación está dirigida a la Fiscal de la Nación, durante el 2010 la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco⁴⁴ informó que la Fiscalía Superior Civil y Familia de Cusco trabaja de forma coordinada con la UDAVIT (Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigo).

Asimismo, de la revisión de la página web institucional del Ministerio Público no se obtuvo información sobre la adopción de esta recomendación.

⁴¹ Oficio N° 3636-2012-MP-FN/PJFS/DJLS del 21 de setiembre del 2012.

⁴² Oficio N° 4827-2012-MP-PJFS-LORETO del 5 de setiembre del 2012.

⁴³ Oficio N° 3767-2012-MP-PJFS-DJ CALLAO del 10 de setiembre del 2012.

⁴⁴ Oficio N° 2979-2010-MP-FN-PJFS-CUSCO, de fecha 15 de octubre del 2010.

2.4.5. Recomendación referida a la implementación de la Cámara de Gesell para la declaración de las víctimas

En el Informe Defensorial N° 126 la Defensoría del Pueblo constató la tendencia general de los jueces y las juezas a ordenar, durante el proceso penal, una nueva declaración de la víctima menor de edad, la misma que se llevó a cabo en casi la mitad de los casos: 44.7%, principalmente por la inconcurrencia de la víctima. En ese sentido, expresó que esta práctica implica la desnaturalización del espíritu de la Ley N° 27055, que intenta evitar los efectos de la victimización secundaria.

Por ello, la Defensoría del Pueblo tuvo a bien:

RECOMENDAR a la Fiscal de la Nación que se dicten las disposiciones correspondientes, entre ellas, la implementación de la Cámara de Gesell, a fin de garantizar la eficacia de la diligencia de declaración de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales en sede policial con el fin de evitar, en lo posible, su reiteración en sede judicial.

2.4.6. Respuesta de la administración estatal

Al respecto, se ha podido verificar que el Ministerio Público viene desarrollando acciones para la implementación de la Cámara Gesell, (como se observa en su página web: <http://www.mpf.n.gob.pe/iml/gesell/main.php#tab4>). En dicha página señalan que actualmente se encuentran instaladas en 18 Divisiones Médico Legales (DML), bajo la denominación de «Sala de Entrevista Única», que se encuentran en las siguientes localidades: 1) Callao, 2) Lima Norte, 3) Lima Este, 4) Lima Sur,⁴⁵ 5) División Clínica Forense (La Victoria), 6) Cañete, 7) Chincha, 8) Ica, 9) Madre de Dios, 10) Loreto, 11) Cusco, 12) Amazonas, 13) Cajamarca, 14) Mala, 15) Huaura, 16) La Libertad, 17) Lambayeque y 18) Puno.

Asimismo, durante el 2010 los presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cusco⁴⁶, Loreto,⁴⁷ y Lima⁴⁸ informaron de la implementación de las Cámaras Gesell en las sedes de sus jurisdicciones.

2.4.7. Recomendación referida a la obligación del Ministerio Público de informar a las víctimas sobre su derecho a estar acompañadas por un familiar en la diligencia de reconocimiento médico

La Defensoría del Pueblo señaló que solo en el 33.5% de los casos la víctima acudió acompañada al examen médico-legal, mientras que en un 4.2% concurrió sola. Al respecto, recordó que es importante informar a la víctima y/o a sus familiares del derecho que tienen de asistir al examen

⁴⁵ Mediante Oficio N° 3636-2012/MP/FN/PJFS/DJLS, del 21 de setiembre del 2012, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Sur informó que en su jurisdicción se implementó una Cámara Gesell en el 2009.

⁴⁶ Oficio N° 2979-2010-MP-PJFS-P-CAÑETE, de fecha 02 de noviembre del 2010.

⁴⁷ Oficio N° 4799-2010-MP-PJFS-LORETO, de fecha 01 de octubre del 2010.

⁴⁸ Oficio N° 17905-2010-MP-PJFS-DJL, de fecha 5 de octubre del 2010.

médico en compañía de un familiar o una persona encargada de su cuidado (inciso b) del artículo 144° del NCNA), y la necesidad de consignar este dato (nombres y firmas del acompañante) en el certificado médico con el fin de facilitar el control judicial respecto del acatamiento de este requisito.

Sobre la base de estas consideraciones, la Defensoría del Pueblo recomendó:

EXHORTAR a la Fiscal de la Nación a que disponga que el personal del Instituto de Medicina Legal (IML) informe a las víctimas y a sus familiares el derecho de aquellas de asistir acompañadas por un familiar o persona encargada de su cuidado a la diligencia de reconocimiento médico, y que en el certificado médico se consigne el nombre y la firma de el o la acompañante con el propósito de verificar el cumplimiento de esta medida.

2.4.8. Respuesta de la administración estatal

Respecto de la presente recomendación, cabe mencionar que en el 2009 se publicó la «Guía Médico Legal. Evaluación Integral a presuntas víctimas de delitos contra la libertad sexual»⁴⁹ que establece como pauta previa a la evaluación médica legal que «En el caso de que se trate de una víctima menor de edad, esta puede solicitar estar acompañada de un familiar, tutor, persona de confianza o custodio, si así fuera su voluntad». Además, como anexo a la Guía se consigna la ficha de «Informe pericial para la evaluación de probables víctimas por delitos contra la libertad sexual» que contiene un apartado para que el testigo pueda colocar su DNI, domicilio y firma.

Posteriormente, en el 2012 se aprobó la «Guía Médico Legal. Evaluación física de la integridad sexual (segunda versión)» y que reitera lo establecido por la Guía del 2009 en el sentido de que antes de la evaluación médico-legal, la presunta víctima puede solicitar, además, el acompañamiento de un familiar, tutor, persona de confianza o custodio. Asimismo, la Guía incluye el formato del Informe Pericial, que contiene un apartado para que el Testigo pueda colocar su DNI, domicilio y firma.

Asimismo, la «Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual» establece que la evaluación médico legal debe ser llevada a cabo por el personal médico del IML en presencia de los padres responsables o acompañante.

2.4.9. Recomendación referida a la reserva de la identidad de las víctimas

Como lo señaláramos anteriormente, el Informe Defensorial 126 concluyó que en ninguno de los procesos se mantuvo en reserva la identidad de la niña, el niño o el adolescente víctima de delito sexual. El análisis de la información recopilada permitió verificar que en un importante porcentaje de casos (66.1%), la vulneración se debió a la actuación del Ministerio Público.

⁴⁹ Ministerio Público. <http://www.mpfm.gob.pe/descargas/normas/d15267.pdf>. Revisado el 21 de marzo del 2013.

Por ello, la Defensoría del Pueblo consideró:

RECOMENDAR a la Fiscal de la Nación que establezca un mecanismo que regule y permita mantener la reserva de la identidad de las víctimas menores de edad, así como la confidencialidad del procedimiento, en especial la centralización de los códigos de reserva.

RECOMENDAR a los Fiscales Penales que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley N° 27115 y en el inciso c) del artículo 95° del Código Procesal Penal, adopten en su condición de directores de la investigación las medidas correspondientes, a fin de evitar durante la investigación preliminar la revelación de la identidad de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

2.4.10. Respuesta de la administración estatal

Al respecto, cabe mencionar la emisión de las siguientes normas:

- a) La Directiva N° 005 -2009-MP-FN «Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos Frente a la Violencia Familiar y de Género», que en su artículo 7° establece que «Cuando lo exija el nivel de protección y de confidencialidad de información, a solicitud de la víctima o de oficio, se consignará el domicilio de la Fiscalía como su domicilio procesal, asignándose un Código Único de Registro para mantener en reserva su identificación y ubicación. En este caso, se establecerá el contacto con la presunta víctima a través de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos para el apoyo correspondiente». Corresponde insistir en la idea de que los casos de violencia familiar o de género pueden comprender formas de violencia sexual y, en este sentido, esta directiva puede ser considerada como parte de la implementación de la recomendación.
- b) La «Guía Médico Legal. Evaluación Integral a presuntas víctimas de delitos contra la libertad sexual»⁵⁰ del 2009, así como la «Guía Médico Legal. Evaluación física de la integridad sexual (segunda versión)»⁵¹ del 2012 establecen que en los casos de niños, niñas o adolescentes, se debe consignar un Código Único de Registro y señalan como ejemplo: «Juan 3565».
- c) La «Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual», establece que «A efectos de preservar la identidad del niño, niña y adolescente, el fiscal instruye a la Policía para que en todos los documentos que emita se consignen las iniciales de los nombres y apellidos de la presunta víctima, respetando dicho orden».

⁵⁰ Ministerio Público. <http://www.mpfm.gob.pe/descargas/normas/d15267.pdf>. Revisado el 21 de marzo del 2013.

⁵¹ Ministerio Público. http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2231_12_guia_ev_de_integridad_sexul_ogc.pdf. Revisado el 21 de marzo del 2013.

Por otro lado, durante el 2010, los presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Apurímac,⁵² Ayacucho,⁵³ Cajamarca,⁵⁴ Cusco,⁵⁵ Huánuco,⁵⁶ Huancavelica,⁵⁷ Ica,⁵⁸ La Libertad,⁵⁹ Lambayeque,⁶⁰ Loreto,⁶¹ Madre de Dios,⁶² Moquegua,⁶³ Cañete,⁶⁴ Tumbes⁶⁵, Amazonas,⁶⁶ Santa⁶⁷, Lima⁶⁸ y Lima-Sur⁶⁹ señalaron que muchas fiscalías de familia y fiscalías penales informaron que identifican a las víctimas menores de edad con las iniciales de sus nombres y apellidos o les asignaban un código de reserva, y mantenían la confidencialidad de su identidad durante el desarrollo de las distintas diligencias o actuaciones procesales.

En el 2012, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Amazonas⁷⁰ dió cuenta de la información proporcionada por la Primera Fiscalía Penal de Chachapoyas, la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, la Fiscalía Provincial Mixta de Leymebamba, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Bagua, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, la Fiscalía Provincial Mixta de Imaza, la Fiscalía Provincial Mixta de Jazán, la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Bongará, la Primera Fiscalía Provincial de Luya, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Omia, la Fiscalía Provincial Mixta de Cajaruro, en el sentido de que la disposición de mantener la reserva de la identidad de las víctimas menores de edad se cumple a cabalidad, pues se consignan solo las iniciales de los nombres y apellidos de estas.

Asimismo, la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima⁷¹ informó que tramita los casos observando la reserva de la identidad de las víctimas menores de edad. De otro lado, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Sur⁷² sostuvo que el cumplimiento de esta disposición ha sido progresivo, observando problemas en los certificados médico-legales que emite el IML y en las actas de entrevistas únicas.

⁵² Oficio N° 3407-2010-MP-PJFS-APURIMAC, de fecha 30 de septiembre del 2010.

⁵³ Oficio N° 5436-2010-MP-FN/PJFS-AYA, de fecha 21 de octubre del 2010.

⁵⁴ Oficio N° 8838-2010-MP-PJFS-DJ-CAJAMARCA, de fecha 29 de octubre del 2010.

⁵⁵ Oficio N° 2979-2010-MP-FN-PJFS-CUSCO, de fecha 05 de octubre del 2010.

⁵⁶ Oficio N° 4507-2010-MP-PJFS-DJH, de fecha 20 de diciembre del 2010.

⁵⁷ Oficio N° 1707-2010-MP-PJFS-HVCA, de fecha 7 de octubre del 2010.

⁵⁸ Oficio N° 12091-2010-PJFS-ICA, de fecha 03 de noviembre del 2010.

⁵⁹ Oficio N° 2198-2010-MP-PJFS-LL, de fecha 01 de octubre del 2010.

⁶⁰ Oficio N° 7871-2010-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, de fecha 20 de octubre del 2010.

⁶¹ Oficio N° 4799-2010-MP-PJFS-LORETO, de fecha 01 de octubre del 2010.

⁶² Oficio N° 6193-2010-MP-FN-PJFS-MDD, de fecha 18 de octubre del 2010.

⁶³ Oficio N° 6163-2010-MP-PJFS-DJM, de fecha 11 de noviembre del 2010.

⁶⁴ Oficio N° 4747-2010-MP-FJS-P-CAÑETE, de fecha 02 de noviembre del 2010.

⁶⁵ Oficio N° 2035-2010-MP-FN-PJFS-TUMBES, de fecha 08 de septiembre del 2010.

⁶⁶ Oficio N° 3239-2010-MP-PJFS-AMAZONAS de fecha 13 de octubre del 2010.

⁶⁷ Oficio N° 3538-2010-MP-PJFS-SANTA de fecha 15 de octubre del 2010.

⁶⁸ Oficio N° 17905-2010-MP-PJFS-DJL de fecha 5 de octubre del 2010.

⁶⁹ Oficio N° 3382-2010/MP/FN/PJFSDJLS, de fecha 19 de octubre del 2010.

⁷⁰ Oficio N° 3072-2012-MP-PJFS-AMAZONAS del 15 de agosto del 2012.

⁷¹ Oficio N° 127-2012-MP-JN-1°FSFL del 30 de julio del 2012.

⁷² Oficio N° 3636-2012/MP/FN/PJFS/DJLS del 21 de setiembre del 2012.

Por su parte, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto,⁷³ informó que la Primera, Tercera, Quinta y Sexta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, así como la Fiscalía Provincial Mixta de Ucayali, indicaron que cumplen con consignar las iniciales de los nombres de las víctimas menores de edad. Por último, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Junín⁷⁴ indicó que ha emitido un recordatorio a los fiscales penales, de familia y civiles para que tengan a bien adoptar las medidas para garantizar la reserva de la identidad de las víctimas menores de edad.

Por último, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Callao,⁷⁵ informó que la Cuarta Fiscalía Provincial Penal, la Segunda Fiscalía Provincial de Familia, la Tercera Fiscalía Provincial de Familia, la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia, la Quinta Fiscalía Provincial de Familia y la Séptima Fiscalía Provincial Penal indicaron que cumplían con asignar códigos de reserva a las víctimas menores de edad.

2.4.11. Recomendación referida a la obligación de los fiscales penales de disponer y solicitar los medios de pruebas pertinentes y eficaces

En el Informe Defensorial N° 126 se constató que los autos de sobreseimiento constituyen la mayor forma de conclusión de los procesos penales por delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes, sobre la base de la insuficiencia probatoria, es decir, la ausencia notoria de elementos de prueba que permitan la continuación del proceso penal. Asimismo, el análisis cualitativo de casos permitió apreciar una escasa actividad probatoria, principalmente originada en la práctica estandarizada de algunos medios de prueba de parte de los órganos del sistema, así como la aplicación de un criterio de valoración según el cual la inasistencia de la víctima a la preventiva estaría siendo interpretada como una falta de interés de esta en el proceso y de inconsistencia o inverosimilitud de la sindicación, a pesar de la existencia, en muchas ocasiones, del testimonio preciso, claro y directo de la víctima.

A partir de lo señalado, la Defensoría del Pueblo consideró pertinente:

RECORDAR a los Fiscales Penales que, en su condición de titulares de la acción penal, dispongan y soliciten durante la investigación preliminar y judicial, respectivamente, los medios de prueba pertinentes y eficaces (por ejemplo, inspección ocular, reconstrucciones sin la víctima) para determinar la realización del hecho delictivo e individualizar a los responsables.

⁷³ Oficio N° 4827-2012-MP-PJFS-LORETO del 5 de setiembre del 2012.

⁷⁴ Oficio N° 1784-2012-MP-PJFS-JUNIN del 20 de junio del 2012.

⁷⁵ Oficio N° 3767-2012-MP-PJFS-DJ CALLAO del 10 de setiembre del 2012.

2.4.12. Respuesta de la administración estatal

Al respecto, cabe informar que durante el 2010 los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho,⁷⁶ Apurímac,⁷⁷ Cajamarca,⁷⁸ Cusco⁷⁹, Huancavelica,⁸⁰ Ica,⁸¹ La Libertad,⁸² Lambayeque,⁸³ Loreto,⁸⁴ Madre de Dios,⁸⁵ Moquegua,⁸⁶ Amazonas,⁸⁷ Cañete,⁸⁸ Tumbes,⁸⁹ Ucayali,⁹⁰ Santa,⁹¹ Lima⁹² y Lima-Sur⁹³ informaron que los Fiscales Mixtos y Fiscales Penales señalaron que para alcanzar la verdad procesal y evitar la impunidad disponían y actuaban diversos medios de prueba, entre los que destacan la revisión y análisis de las prendas íntimas y de muestras, con el apoyo de la Oficina de Criminalística, los testimonio de testigos de referencia e inspecciones oculares.

En el 2012, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Amazonas,⁹⁴ dió cuenta de la información proporcionada por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Bagua en el sentido que se solicitan la pericia psicológica de la víctima menor de edad y el perfil de personalidad de los imputados. Asimismo, la Fiscalía Provincial Mixta de Cajaruro señaló que ordena las pruebas pertinentes y eficaces que el caso amerita.

En el mismo sentido, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Callao⁹⁵ indicó que la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Callao indicó que, en los casos en que se realiza inspecciones judiciales, las reconstrucciones se hacen sin la presencia de la víctima.

⁷⁶ Oficio N° 5436-2010-MP-FN/PJFS-AYA, de fecha 21 de octubre del 2010.

⁷⁷ Oficio N° 3407-2010-MP-FN/PJFS-APURIMAC, de fecha 21 de octubre del 2010.

⁷⁸ Oficio N° 8838-2010-MP-PJFS-DJ-CAJAMARCA, de fecha 29 de octubre del 2010.

⁷⁹ Oficio N° 2979-2010-MP-PJFS-DJ-CUSCO, de fecha 5 de octubre del 2010.

⁸⁰ Oficio N° 1707-2010-MP-PJFS-HVCA, de fecha 7 de octubre del 2010.

⁸¹ Oficio N° 12091-2010-PJFS-ICA, de fecha 03 de noviembre del 2010.

⁸² Oficio N° 2198-2010-MP-PJFS-LL, de fecha 01 de octubre del 2010.

⁸³ Oficio N° 7871-2010-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, de fecha 20 de octubre del 2010.

⁸⁴ Oficio N° 4799-2010-MP-PJFS-LORETO, de fecha 01 de octubre del 2010.

⁸⁵ Oficio N° 6193-2010-MP-FN/PJFS-MDD, de fecha 18 de octubre del 2010.

⁸⁶ Oficio N° 6163-2010-MP-PJFS-DJM, de fecha 11 de noviembre del 2010.

⁸⁷ Oficio N° 3239-2010-MP-PJFS-AMAZONAS, de fecha 13 de octubre del 2010.

⁸⁸ Oficio N° 4747-2010-MP-FJS-P-CAÑETE, de fecha 02 de noviembre del 2010

⁸⁹ Oficio N° 2035-2010-MP-FN/PJFS-TUMBES, de fecha 08 de septiembre del 2010.

⁹⁰ Oficio N° 4087-2010-MP-PJFS-UCAYALI, de fecha 15 de octubre del 2010.

⁹¹ Oficio N° 3538-2010-MP-P-JFS-SANTA, de fecha 15 de octubre del 2010.

⁹² Oficio N° 17905-2010-MP-PJFS-DIL, de fecha 5 de octubre del 2010.

⁹³ Oficio N° 3382-2010/MP/FN/PJFSDJLS, de fecha 19 de octubre del 2010.

⁹⁴ Oficio N° 3072-2012-MP-PJFS-AMAZONAS del 15 de agosto del 2012.

⁹⁵ Oficio N° 5767-2012-MP-JFS-DJ CALLAO, de fecha 10 de setiembre del 2012.

2.4.13. Recomendación referida a la obligación de adoptar medidas de protección necesaria para las víctimas

El Informe Defensorial 126 concluyó que en un escaso 0.9% de los casos, el Ministerio Público solicitó medidas de protección para las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos sexuales, a pesar de que el 57.7% de los procesados se encontraban en libertad.

Por ello, la Defensoría del Pueblo consideró necesario:

RECORDAR a los Fiscales de Familia que, en atención a lo dispuesto en el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, deben adoptar todas las disposiciones de protección necesarias con el fin de proteger y garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Estas disposiciones se deberán dictar en todos los casos, aun en aquellos en los que el agresor no pertenezca al entorno de la víctima.

2.4.14. Respuesta de la administración estatal

Durante el 2010, los presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho,⁹⁶ Apurímac,⁹⁷ Cajamarca,⁹⁸ Cusco⁹⁹, Huancavelica,¹⁰⁰ Ica,¹⁰¹ La Libertad,¹⁰² Lambayeque,¹⁰³ Loreto,¹⁰⁴ Madre de Dios,¹⁰⁵ Moquegua,¹⁰⁶ Amazonas,¹⁰⁷ Cañete,¹⁰⁸ Tumbes,¹⁰⁹ Ucayali,¹¹⁰ Santa,¹¹¹ Lima¹¹² y Lima-Sur¹¹³ informaron que los representantes del Ministerio Público (Fiscales de Familia, Fiscales Mixtos y Fiscales Penales) señalaron que cumplían con aplicar las medidas previstas en del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, incluso otras distintas como el internamiento en hogares, evaluaciones psicológicas,

⁹⁶ Oficio N° 5436-2010-MP-FN/PJFS-AYA, de fecha 21 de octubre del 2010.

⁹⁷ Oficio N° 3407-2010-MP-FN/PJFS-APURIMAC, de fecha 21 de octubre del 2010.

⁹⁸ Oficio N° 8838-2010-MP-PJFS-DJ-CAJAMARCA, de fecha 29 de octubre del 2010.

⁹⁹ Oficio N° 2979-2010-MP-PJFS-DJ-CUSCO, de fecha 5 de octubre del 2010.

¹⁰⁰ Oficio N° 1707-2010-MP-PJFS-HVCA, de fecha 7 de octubre del 2010.

¹⁰¹ Oficio N° 12091-2010-PJFS-ICA, de fecha 03 de noviembre del 2010.

¹⁰² Oficio N° 2198-2010-MP-PJFS-LL, de fecha 01 de octubre del 2010.

¹⁰³ Oficio N° 7871-2010-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, de fecha 20 de octubre del 2010.

¹⁰⁴ Oficio N° 4799-2010-MP-PJFS-LORETO, de fecha 01 de octubre del 2010.

¹⁰⁵ Oficio N° 6193-2010-MP-FN/PJFS-MDD, de fecha 18 de octubre del 2010.

¹⁰⁶ Oficio N° 6163-2010-MP-PJFS-DJM, de fecha 11 de noviembre del 2010.

¹⁰⁷ Oficio N° 3239-2010-MP-PJFS-AMAZONAS, de fecha 13 de octubre del 2010.

¹⁰⁸ Oficio N° 4747-2010-MP-FJS-P-CAÑETE, de fecha 02 de noviembre del 2010

¹⁰⁹ Oficio N° 2035-2010-MP-FN/PJFS-TUMBES, de fecha 08 de septiembre del 2010.

¹¹⁰ Oficio N° 4087-2010-MP-PJFS-UCAYALI, de fecha 15 de octubre del 2010.

¹¹¹ Oficio N° 3538-2010-MP-P-JFS-SANTA, de fecha 15 de octubre del 2010.

¹¹² Oficio N° 17905-2010-MP-PJFS-DIL, de fecha 5 de octubre del 2010.

¹¹³ Oficio N° 3382-2010/MP/FN/PJFSDJLS, de fecha 19 de octubre del 2010.

solicitud de inicio de investigaciones tutelares si el caso lo amerita. Muchas fiscalías precisaron que derivaban o coordinaban con la Unidad Distrital de Víctimas y Testigos del Ministerio Público la atención de las víctimas menores de edad.

Durante el 2012, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Cajamarca¹¹⁴ dio cuenta de la información proporcionada por la Fiscalía Superior Civil y Familia de Cajamarca indicando que adoptan las medidas de protección en favor de las víctimas menores de edad. Asimismo, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Huánuco¹¹⁵ indicó que la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado informó que dispone las medidas de protección en favor de las víctimas menores de edad. Por su parte, la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima¹¹⁶ informó que en todos los casos dicta medidas de protección a favor de las víctimas menores de edad. Por último, la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del distrito de La Libertad¹¹⁷ indicó que en los casos de violación sexual aplica todas las medidas de protección establecidas en la Ley N° 27306 desde el inicio del proceso penal.

Cabe precisar que esta información no ha sido acompañada con datos concretos que permitan verificar el impacto real de las acciones detalladas por los magistrados.

2.5. Recomendaciones dirigidas al Instituto de Medicina Legal

2.5.1. Recomendación referida a la adopción de medidas que impida revelar la identidad de las víctimas

Del análisis de los expedientes recopilados durante la elaboración del Informe Defensorial N° 126, se obtuvo la información que el nivel de incumplimiento del Ministerio Público en relación con la obligación de mantener la reserva de la identidad de las personas menores de edad víctimas se incrementó en la medida en que se tomó en consideración la intervención de los funcionarios del Instituto de Medicina Legal (IML), que muchas veces consignaron los nombres y apellidos de la identidad de las víctimas menores de edad en los certificados médicos.

Por lo anterior, la Defensoría del Pueblo consideró:

RECOMENDAR a los representantes del Instituto de Medicina Legal (IML) que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley N° 27115 y en el inciso c) del artículo 95° del Código Procesal Penal, adopten las medidas correspondientes, a fin de evitar durante la investigación preliminar la revelación de la identidad de las menores de edad víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

¹¹⁴ Oficio N° 3348-2012-MP-PJFS-DJ-CAJAMARCA del 27 de agosto del 2012.

¹¹⁵ Oficio N° 6406-2012-MP-PJFS-DJH del 29 de octubre del 2012.

¹¹⁶ Oficio N° 127-2012-MP-JN-1°FSFL del 30 de julio del 2012.

¹¹⁷ Oficio N° 734-12-2DA-PPF-MP-T del 30 de julio del 2012.

2.5.2. Respuesta de la administración estatal

El Instituto de Medicina Legal (IML), a través de un funcionario representante¹¹⁸ informó que, conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley N° 27115 y en el inciso c) del artículo 95° del Código Procesal Penal, su institución sí ha adoptado medidas a fin de evitar la revelación de la identidad de las menores de edad víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Dichas medidas han sido la implementación de códigos de víctimas en Fiscalías de Familia desde la implementación de la Guía de Entrevista Única.

Entre los principales **obstáculos**¹¹⁹ que tiene la institución para adoptar medidas que eviten la revelación de la identidad de las víctimas menores de edad, el funcionario informó que son los limitados recursos humanos (administrativos, psicólogos, médicos legistas) y la escasa difusión de la Guía de entrevista única.

Respecto de las principales **oportunidades** que tiene la institución para adoptar medidas señaló que la implementación del Código Procesal Penal ha posibilitado la expansión del servicio de medicina legal (más personal y oficinas) en más zonas del país.

Con relación a la existencia en la institución de alguna oficina o personal que **supervise** que los representantes del Instituto de Medicina Legal cumplan con adoptar todas las medidas para evitar que se revele la identidad de las víctimas menores de edad de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, precisó que sí cuenta con una oficina la cual se denomina Oficina de Garantía de Calidad, pero que no cuenta con suficiente personal.

Asimismo, el IML informó que la institución cuenta con un mecanismo para **sancionar** a los representantes del IML que no cumplan con la obligación de no revelar la identidad de las víctimas menores de edad. Sin embargo, señaló que no tiene conocimiento de la imposición de sanciones a algún funcionario.

Además, informó que la estructura de la institución permite supervisar y sancionar a los representantes del IML que no cumplan con adoptar dicha obligación. Esto se debe a que la Comisión de Procesos Disciplinarios está descentralizada.

Finalmente, reveló que durante los años 2011 y 2012, los funcionarios del IML no recibieron alguna capacitación específica sobre las medidas que deben adoptar para evitar que se revele la identidad de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

¹¹⁸ Entrevista realizada el 24 de julio del 2012 con el Dr. Guillermo Barrios Flores, Gerente de Operaciones del Instituto de Medicina Legal (IML).

¹¹⁹ Tanto los obstáculos como las oportunidades comprenden los recursos humanos (personal), presupuesto (recursos económicos), recursos logísticos (materiales de escritorio, mobiliario), recursos tecnológicos (computadoras, interconexión informática, etc.).

2.6. Recomendaciones dirigidas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2.6.1. Recomendación referida a la obligación de proteger a las víctimas y su familia, así como de proveer asistencia y asesoría legal gratuita

El inciso 3) del artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27019, que crea el Sistema Nacional de Defensa de Oficio, y el artículo 146° del Código de los Niños y Adolescentes, establecen que el Estado, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, designará abogados de oficio que brindarán asistencia legal gratuita a los niños, niñas y adolescentes que la requieran. Asimismo, menciona de manera expresa que para los delitos contra la indemnidad y libertad sexual de los niños, niñas y adolescentes, este derecho es obligatorio.

La realidad mostrada por el Informe Defensorial, no obstante, discrepa con los preceptos normativos, ya que en el caso de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, solo el 10.2% contó con la asesoría de un abogado, siendo preocupante que las víctimas no hayan tenido un abogado defensor (ni particular, ni de oficio) durante su manifestación policial. Esto permitió afirmar que las víctimas menores de edad de delitos sexuales se encuentran en una mayor situación de indefensión.

De allí que la Defensoría del Pueblo decidiera:

RECOMENDAR a la Ministra de Justicia que adopte las medidas correspondientes con el fin de garantizar a las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, así como a sus familiares, la asesoría y defensa legal gratuita durante la investigación preliminar y todas las etapas del proceso penal.

2.6.2. Respuesta de la administración estatal

Al respecto, la representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante la entrevista,¹²⁰ señaló que se ha creado la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas como órgano de línea del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia¹²¹.

Respecto de los principales **obstáculos**¹²² que tiene la institución para adoptar medidas que permitan garantizar la **asesoría legal gratuita** a las víctimas menores de edad de delitos sexuales, así como a sus familiares, precisó que son de orden presupuestal y de escasez de recursos logísticos. De otro lado, respecto de las principales **oportunidades** de la institución en esta materia, el Ministerio informó que hay mayor capacitación especializada para los abogados y las abogadas y que se viene implementado una escuela de capacitación para abogados de oficio.

¹²⁰ Realizada el 7 de agosto del 2012 con la Dra. Francisca Lucila Echaíz Ramos, Coordinadora General de la Dirección General de Asistencia legal y Defensa de Víctimas.

¹²¹ Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, mediante Decreto Supremo N° 011-012-JUS.

¹²² Tanto los obstáculos como las oportunidades comprenden los recursos humanos (personal), presupuesto (recursos económicos), recursos logísticos (materiales de escritorio, mobiliario), recursos tecnológicos (computadoras, interconexión informática, etc.).

De otro lado, el Ministerio de Justicia contrató a 190 profesionales del derecho para brindar asesoría legal a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales y/o sus familiares. Asimismo, señaló que, a la fecha de la entrevista, 430 niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual o sus familiares han recibido asesoría legal gratuita durante la investigación preliminar y todas las etapas del proceso penal.

2.7. Recomendaciones dirigidas a la Academia de la Magistratura

2.7.1. Recomendación referida a la inclusión del enfoque de género y principio del interés superior del niño en los módulos de capacitación sobre violencia sexual

De lo expresado en el Informe Defensorial N° 126, se desprende que los funcionarios públicos que intervienen en las actuaciones y diligencias en los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, en muchas ocasiones carecen de conocimientos y/o capacitación en materia de derechos humanos y derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo que termina por vulnerar los derechos de los principales usuarios del sistema judicial, es decir, las víctimas de los delitos. En este aspecto, es preciso que se aborde el enfoque de género y el principio del Interés Superior del Niño, a fin de despojar de prejuicios y concepciones erróneas a los funcionarios públicos y garantizar los derechos de las víctimas.

De acuerdo a ello, la Defensoría del Pueblo decidió:

RECOMENDAR a la Presidenta del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura incidir —dentro del módulo de capacitación sobre violencia sexual dirigido a jueces, juezas y fiscales penales, mixtos y de familia— en la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la naturaleza de los delitos contra la libertad sexual, así como en la importancia del principio del interés superior del niño y la trascendencia de una adecuada actividad probatoria en la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

2.7.2. Respuesta de la administración estatal

La funcionaria de la Academia Nacional de la Magistratura durante la entrevista¹²³ informó que han venido suscribiendo convenios con instituciones nacionales e internacionales para recibir apoyo y realizar actividades conjuntas de capacitación. Entre las principales instituciones se encuentran el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la Red Latinoamericana de Jueces, Fundación Terre des Hommes, universidades de América Latina y España, así como instituciones pares.

Asimismo, la funcionaria informó que para la institución es **muy importante** que los jueces, juezas y fiscales penales, mixtos y de familia tomen en consideración los siguientes temas: 1) la

¹²³ Realizada el 27 de agosto del 2012 con la Dra. Waldy Grace Arroba Ugaz, Subdirectora de la Unidad de Gestión Académica y Registro (UGAR).

incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la naturaleza de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, 2) el principio del Interés Superior del Niño en la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, y 3) la adecuada actividad probatoria en la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Considera que para la institución es muy importante porque sólo en la medida en que se oferten esos programas académicos se coadyuvará a que dichos operadores del derecho se encuentren en posibilidad de resolver eficaz y eficientemente los conflictos de intereses sobre esa materia.

No obstante, informó que si bien se ha impartido capacitación en torno a esta temática, no ha sido asumida como una política institucional, de carácter transversal y sostenido en el tiempo, sino más bien lo ha hecho en forma intermitente y aislada. Uno de los principales obstáculos que ha tenido la institución para incorporar la perspectiva de género en el análisis de la naturaleza de los delitos contra la libertad sexual e indemnidad sexual ha sido los paradigmas mentales de los jueces, juezas y fiscales.

Con relación a fortalecer la importancia de tomar en consideración el principio del Interés Superior del Niño en la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales dentro del módulo de capacitación sobre violencia sexual dirigido a jueces, juezas y fiscales penales, mixtos y de familia, la AMAG precisó que sí ha realizado acciones de capacitación sobre derechos del niño, niña y adolescentes dirigido a cerca de 300 jueces, juezas y fiscales.

Respecto de los principales obstáculos que ha tenido la institución para que los jueces, juezas y fiscales penales, mixtos y de familia comprendan la importancia de aplicar el principio de Interés Superior del Niño en la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, la AMAG informó que no existiría mayor problema, pues la mayoría está identificada con el tema y su importancia únicamente habría que incidir en su ejercicio y puesta en práctica en forma efectiva.

De otro lado, con relación al fortalecimiento de la importancia de una adecuada actividad probatoria en la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales dentro del módulo de capacitación sobre violencia sexual dirigido a jueces, juezas y fiscales penales, mixtos y de familia, informó que han realizado acciones desde el 2000, capacitando a cerca de 1,000 jueces, juezas y fiscales. Respecto de los principales obstáculos que ha tenido la institución para que los jueces, juezas y fiscales penales, mixtos y de familia comprendan la importancia de una adecuada actividad probatoria en la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, sostuvo que no existe mayor problema dado que la mayoría está identificada con la importancia de la temática.

Por último, de acuerdo con la información obtenida del portal web de la institución, la Academia de la Magistratura ha venido implementando talleres y cursos dirigidos a incrementar las competencias y habilidades de jueces, juezas y auxiliares de justicia en lo relativo a los derechos humanos y el enfoque de género. Así, es de resaltar la conferencia denominada «El principio de la debida diligencia aplicado a los casos de violencia contra la mujer: avances jurisprudenciales» realizada el día martes 17 de julio de 2012.¹²⁴ Asimismo, en Moyobamba, San Martín, el 17 de agosto de 2012 se desarrolló un seminario-taller titulado «La perspectiva de género aplicada a

¹²⁴ Academia de la Magistratura. Revisado el 27 de septiembre del 2012. http://www.amag.edu.pe/comunicados/comunicados2012/setiembre2012/comunicado_tupa_amag.pdf

delitos sexuales en la administración de justicia». ¹²⁵

Es importante destacar que ha suscrito un convenio de cooperación en materia de violencia contra la mujer con la Defensoría del Pueblo, ¹²⁶ cuyo objetivo principalmente consiste en brindar capacitación a los magistrados y las magistradas para que realicen una adecuada investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

2.7.3. Recomendación referida a la capacitaciones de los operadores de justicia para el recojo del testimonio de las víctimas

De modo complementario, la Defensoría del Pueblo, en el interés de aumentar la capacidad de los magistrados y magistradas para investigar y juzgar los delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes, especialmente en lo relativo al recojo del testimonio de estos, consideró oportuno:

RECOMENDAR a la Presidenta del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura capacitar a jueces, juezas y fiscales penales en el ámbito de las técnicas especializadas que se requieren para recoger el testimonio de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. De manera preferente, se recomienda que dicha capacitación esté a cargo de psicólogos o psicólogas.

2.7.4. Respuesta de la administración estatal

Durante la entrevista sostenida con la funcionaria de la Academia de la Magistratura, esta resaltó la importancia de la capacitación sobre este tema, añadiendo que el grupo capacitador debe ser multidisciplinario, y deben intervenir psicólogos o psicólogas, pues es importante el dominio de algunas técnicas propias de dicha profesión.

No obstante, informó que desde el 2008 la institución no ha diseñado algún módulo de capacitación sobre este punto, no habiendo sido incorporado como tema de capacitación en forma expresa, de acuerdo a una decisión institucional.

Asimismo, señaló que para el año 2012 la institución no ha previsto capacitar sobre el tema materia de la recomendación, precisando que se han incorporado temáticas destinadas a fortalecer la actividad probatoria en general, no habiéndose aún ingresado a esta especificidad.

Respecto de los principales **obstáculos** ¹²⁷ indicó que son de índole presupuestal, pues cada vez cuentan con menos presupuesto para atender debidamente la demanda de capacitación y con ese nivel de especificidad.

¹²⁵ Academia de la Magistratura. Revisado el 26 de septiembre del 2012. http://www.amag.edu.pe/convocatorias/Convocatoria2012/agosto2012/semi_tal_sanmartin_persp_gene_deli_sexu_adm_just_17_8_2012.pdf

¹²⁶ Defensoría del Pueblo. Revisado el 27 de septiembre del 2012. <http://www.defensoria.gob.pe/portal-noticias.php?n=8146>

¹²⁷ Tanto los obstáculos como las oportunidades comprenden los recursos humanos (personal), presupuesto (recursos económicos), recursos logísticos (materiales de escritorio, mobiliario), recursos tecnológicos (computadoras, interconexión informática, etc.).

De otro lado, respecto de las principales **oportunidades** sostuvo que estos son los recursos didácticos y de soporte de la labor de capacitación. No obstante, estando a la naturaleza de la temática, las capacitaciones deben tener un carácter predominantemente presencial, a efectos de que *in situ* los operadores puedan pulir y desarrollar las técnicas necesarias para recabar el testimonio fidedigno.

2.8. Recomendaciones dirigidas al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

2.8.1. Recomendación referida a la adopción de medidas para mejorar o implementar programas de atención integral a las víctimas

La tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no se agotan en lo jurisdiccional, sino que comprenden la puesta a disposición de estos y sus familiares de una oferta de servicios que brinden atención integral que cubran las múltiples necesidades de atención (psicológica, social, etc.) que requieren. Por ello, la Defensoría del Pueblo decidió:

RECOMENDAR a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social que disponga la adopción de las medidas necesarias para mejorar y, si es el caso, implementar, de acuerdo con el mandato establecido en el artículo 38° del NCNA, programas de atención integral para las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

2.8.2. Respuesta de la administración estatal

En la entrevista sostenida con la funcionaria del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables¹²⁸, se nos informó que se han adoptado medidas para mejorar los programas de atención integral para las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Estas medidas fueron las siguientes:

- Incremento de los Centros Emergencia Mujer (CEM) a nivel nacional, que a la fecha de la entrevista sumaban 162, según la estadística los niños, niñas y adolescentes representan el 27% de las personas atendidas en los CEMs.
- Aprobación de la Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer mediante la Resolución Ministerial N° 185-2009-MIMDES, la cual incluye, dentro de la sección 2.2 (atención básica), pautas específicas para la entrevista psicológica inicial en caso de niños, niñas y adolescentes. De igual forma, en la sección 2.2.4, planes de atención se ha elaborado un plan para casos de violencia sexual y de acuerdo con la edad de la víctima. En la sección 2.3 (atención especializada), se han descrito consideraciones especiales para la intervención legal y social en casos de maltrato infantil familiar y violencia sexual. En los anexos de la Guía se ha incluido un cuadro de indicadores y

¹²⁸ Realizada el 18 de septiembre del 2012 con la Dra. Ysabel Liz Navarro Navarro, especialista social del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS).

factores de riesgo para maltrato infantil, criterios de gravedad y riesgo en maltrato infantil, un protocolo de evaluación de la severidad del abuso sexual infantil y respuestas sugeridas para las entrevistas de casos de abuso sexual infantil.

- Remodelación de la sala de niños y niñas del Centro Emergencia Mujer Lima en febrero del 2012, la cual es atendida por una educadora, quien cuida a los niños y las niñas víctimas de violencia familiar y sexual que no esperan en un espacio común con los adultos, sino en un lugar acondicionado especialmente para ellos y ellas. En esta sala se atienden entre 5 y 10 niños diarios, incluso bebés de corta edad, y cuenta con juguetes, libros y televisor. La experiencia se ha replicado en el CEM de la ciudad de Huancayo.

El MIMP informó que la creación de CEM es continua. Para el 2012, la meta fue crear 25 centros más. Estos servicios se crean en base a convenios de cooperación con municipalidades y previamente se realiza el estudio de factibilidad para su focalización.

Por otro lado, sostuvo que el desafío es adecuar este servicio de sala de niños y niñas progresivamente en los CEM a nivel nacional y que se integre como parte del modelo de atención, lo cual implica prever este espacio y el personal para su atención desde la creación del CEM, lo cual requiere de la previsión presupuestal para su sostenibilidad, así como elaborar un registro de usuarios y protocolos de atención. Asimismo, también dado el porcentaje de personas usuarias de los CEM que son menores de edad, sería conveniente evaluar que en el modelo de atención de los CEM se incorpore un abogado o una abogada patrocinante para casos de menores de edad a exclusividad.

De otro lado, el MIMP señaló que los principales **obstáculos**¹²⁹ que tiene la institución para mejorar los programas de atención integral para las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales son: 1) la renuncia de profesionales, sobre todo en localidades de difícil acceso geográfico y con características de zonas de emergencia, que dificultan la continuidad del patrocinio legal; 2) la poca accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes a terapias psicológicas especializadas, habida cuenta de que por lo general deben ser derivados a los establecimientos de salud en los cuales hay una gran demanda de servicios que no garantiza la continuidad del proceso terapéutico; 3) se requiere capacitación especializada sostenida y asesoría técnica permanente en el tema de abuso sexual; 4) la ausencia de un plan institucional para la prevención y el afronte del Síndrome de Agotamiento Profesional (Burnout).

Respecto de las principales **oportunidades** que tiene la institución, señaló lo siguiente: 1) la amplia red de servicios, 2) la creación de la LINEA 100 en Acción, y 3) la disposición del personal de los CEM para capacitarse y aprender, pudiendo utilizarse inclusive modalidades virtuales para generar un efecto multiplicador.

Una de las principales medidas fue la creación de la LINEA 100 en Acción, que desde el 2011 es un servicio del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Cuenta con equipos itinerantes que se desplazan de forma inmediata al lugar de los hechos para verificar y realizar denuncias y gestiones sociales, dando las primeras atenciones en las áreas psicológica, social y

¹²⁹ Tanto los obstáculos como las oportunidades comprenden los recursos humanos (personal), presupuesto (recursos económicos), recursos logísticos (materiales de escritorio, mobiliario), recursos tecnológicos (computadoras, interconexión informática, etc.).

legal. El 37% de los casos se vincula con la violencia sexual. Los casos de menores de edad representan el 70% de los casos atendidos.

Respecto de las medidas que falta adoptar para optimizar los servicios que brindan estos programas de atención integral, la entrevistada subrayó que se debe orientar a mejorar la logística y la gestión de casos (internet móvil, netbook) que repercutan en las condiciones de trabajo, seguros de vida y la asistencia de servicios terapéuticos para el personal.

Finalmente, con relación a las principales **oportunidades**, puso énfasis en la experiencia adquirida en los once años de existencia del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, que permite realizar un adecuado diagnóstico de la problemática y evaluar las fortalezas y nudos críticos de la intervención, asimismo haber establecido enfoques de trabajo como son el de derechos humanos, de género, de interculturalidad y de integralidad.

Parte III

Conclusiones

De acuerdo con el análisis de la información recabada, resulta pertinente formular algunas conclusiones en relación con las recomendaciones emitidas con la finalidad de mejorar la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dichas conclusiones se presentan según la entidad a la que fueron dirigidas.

Congreso de la República

1. En cuanto a las recomendaciones dirigidas a modificar algunas normas del proceso de investigación y juzgamiento de los delitos sexuales en agravio de personas menores de edad, es importante resaltar, en primer lugar, que la progresiva entrada en vigencia del Código Procesal Penal en diversos distritos judiciales del país ha determinado la puesta en vigencia del artículo 247° de dicho cuerpo normativo, que establece una serie de medidas de protección aplicables a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Esto supone la implementación progresiva de la recomendación emitida por la Defensoría del Pueblo.
2. Por otro lado, no se obtuvo información sobre propuestas de modificación del artículo 144° del Código de los Niños y Adolescentes que permita una mayor participación de los Fiscales Especializados en lo Penal durante la etapa de investigación policial de delitos sexuales en agravio de personas menores de edad.

Poder Judicial

3. En cuanto a la recomendación dirigida a los jueces y las juezas que tramitan procesos penales por delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes, para que adopten medidas que permitan cumplir con la obligación de mantener la reserva de la identidad y disponer medidas de protección a favor de estos, se ha tomado nota de los esfuerzos realizados por algunos juzgados de los distintos distritos judiciales del país y por parte de la Oficina de Control de la Magistratura. Sin embargo, consideramos que estas acciones podrían ser complementadas con la implementación de mecanismos específicos de gestión y de control de las claves asignadas a las víctimas, así como de aquellos que permitan monitorear la efectividad de las medidas de protección dispuestas.

4. Con relación a la recomendación dirigida a la utilización de los criterios adoptados en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 respecto de valoración de la declaración de las víctimas menores de edad víctimas de delitos sexuales, hay que resaltar la emisión del Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116, que complementa los criterios adoptados en el acuerdo anterior.
5. Por otro lado, la Defensoría del Pueblo lamenta que el Poder Judicial no haya remitido información sobre las acciones adoptadas para acoger la recomendación dirigida a mejorar los sistemas de archivamiento, sistematización y búsqueda de expedientes judiciales sobre delitos sexuales en agravio de personas menores de edad.

Policía Nacional del Perú

6. Respecto a la recomendación emitida para que se evalué la posibilidad de modificar el apartado B del Capítulo IV del Manual de Procedimientos Policiales Operativos en la Intervención con Familia de la Policía Nacional del Perú, que califica como «simples conductas de abuso sexual no constitutivas de delitos sexuales», a actos que comportan verdaderos delitos de actos contra el pudor sancionados en los artículos 176° y 176°-A del Código Penal, la Defensoría del Pueblo expresa su preocupación por la opinión del Jefe de División de Familia en el sentido que dicha norma no debe ser reformulada para evitar confusión en el personal policial.

Cabe precisar que, por el contrario, el Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección de Familia, Participación y Seguridad Ciudadana recomienda que dicho manual debe ser ampliado para la mejor comprensión por parte de los miembros de la PNP de la normatividad penal relativa a los delitos sexuales.

No obstante, a la fecha de cierre del presente reporte no ha obtenido información, incluida la página web de la institución, sobre modificación alguna del citado manual de procedimientos policiales.

7. En cuanto a las recomendación dirigida a los miembros de la Policía Nacional del Perú para que durante la declaración de las víctimas menores de edad de delitos sexuales eviten formular preguntas impertinentes que afecten su dignidad y mantengan en reserva la identidad de las mismas, la Defensoría del Pueblo valora positivamente los esfuerzos realizados en el campo de la capacitación para desterrar estas prácticas.

No obstante, invocamos a que durante su actuación tengan en consideración y acaten los criterios adoptados en la «Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual», aprobada por el Ministerio Público.

Ministerio Público

8. En relación con la recomendación que exhorta a que se dispongan medidas para garantizar la presencia y debida actuación de los fiscales durante la declaración de las víctimas menores de edad de delitos sexuales, se valora positivamente las respuestas de las fiscalías que señalan que cumplen con participar activamente en dicha diligencia. Asimismo, se considera positivo que esta obligación se haya reiterado en la «Guía de procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual».
9. Respecto de la recomendación para que se incremente el número de médicos legistas psicólogos que permitan garantizar una adecuada evaluación psicológica de las vícti-

mas menores de edad, no se ha podido obtener información específica sobre si dicho incremento ha sido posible.

Sin embargo, no debemos dejar de precisar que, según la información suministrada por el Instituto de Medicina Legal, la implementación progresiva del Código Procesal Penal ha determinado un incremento de oficinas y de personal médico del Instituto en varios distritos judiciales.

10. La Defensoría del Pueblo valora positivamente los esfuerzos realizados para acoger la recomendación de implementar Salas de Entrevista Única o Cámaras Gesell, la cual se ha hecho efectiva en 18 Divisiones Médico Legales (DML) de distintos distritos judiciales del país.
11. Asimismo, respalda la emisión de normas internas que implementan la recomendación dirigida a garantizar el derecho de las víctimas menores de edad de asistir a la diligencia de reconocimiento médico con sus familiares o la persona encargada de su cuidado.
12. En relación con las recomendaciones dirigidas a lograr que se observe la obligación legal de reservar la identidad de las víctimas menores de edad de delitos sexuales, es de resaltar la emisión de la Directiva N° 005 -2009-MP-FN «Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la Violencia Familiar y de Género», la «Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual» y la «Guía Médico Legal. Evaluación física de la integridad sexual», que imponen dicha obligación para la Policía Nacional del Perú, los fiscales, los médicos legistas y funcionarios del Instituto de Medicina Legal.
13. Respecto de la recomendación dirigida a que los fiscales soliciten y dispongan los medios de prueba pertinentes y eficaces para alcanzar los fines del proceso penal, se ha tomado nota positivamente de los esfuerzos realizados por las distintas fiscalías de varios distritos judiciales del país, por disponer diligencias y actuaciones probatorias que permitan alcanzar la verdad procesal y disminuir la impunidad de los responsables de estos graves delitos.
14. Sobre la recomendación para que en todos los casos se adopten las medidas de protección previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, debemos resaltar las respuestas de las diferentes fiscalías de distintos distritos judiciales que dan cuenta de la adopción de estas medidas. No obstante, corresponde señalar que a dicha información no se le ha adjuntado datos específicos sobre el número de casos y el tipo de medidas impuestas.

Instituto de Medicina Legal

15. En relación con la recomendación orientada a garantizar la no revelación de la identidad de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, se debe resaltar la implementación de códigos de reserva a partir de la entrada en vigencia de la «Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual» y la «Guía Médico Legal. Evaluación física de la integridad sexual».

Asimismo, se valora positivamente que la implementación del Código Procesal Penal se haya constituido en una valiosa oportunidad para el incremento de personal y más dependencias del Instituto.

No obstante, en atención a lo señalado por el representante del Instituto de Medicina Legal (IML), exhortarnos a que se tomen las medidas correspondientes para asegurar la adecuada difusión de dichos documentos de trabajo y reforzar los mecanismos de control que permitan monitorear el efectivo cumplimiento de la obligación legal de no revelar la identidad de las víctimas menores de edad y sancionar a los funcionarios que la incumplan.

Ministerio de Justicia

16. La Defensoría del Pueblo valora de manera positiva los esfuerzos realizados por el Ministerio de Justicia para acoger la recomendación formulada en el sentido de garantizar la defensa y asesoría gratuita de las víctimas menores de edad y sus familias, en especial la creación de un órgano de línea para tal efecto.

Sin embargo, exhorta a ahondar en los esfuerzos para incrementar la partida presupuestal con la finalidad de garantizar la sostenibilidad y extensión progresiva de los servicios de defensa legal en los distritos judiciales del interior del país.

Academia de la Magistratura

17. La Defensoría del Pueblo avala los esfuerzos de la Academia de la Magistratura (AMAG) por capacitar a los magistrados y las magistradas sobre los delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva de género y desde el principio del Interés Superior del Niño.

Sin embargo, preocupa que, según lo afirmado por su representante, estos esfuerzos no forman parte de una política institucional que garantice su continuidad a partir de su incorporación en los módulos de capacitación.

18. Asimismo, expresa su satisfacción por las actividades y el interés demostrado por los magistrados y las magistradas en relación con la capacitación sobre la actividad probatoria, especialmente por lo relativo al recojo del testimonio de las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales.

No obstante, corresponde exhortar para que se continúe con los esfuerzos para lograr un incremento presupuestal que permita cubrir la demanda de capacitación de los magistrados y las magistradas.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

19. Sobre la recomendación dirigida a implementar y fortalecer los servicios de atención integral para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, corresponde resaltar las acciones orientadas al incremento de los Centros de Emergencia Mujer, la aprobación de instrumentos de atención y la creación de la Línea 100 en Acción.

Sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por la representante del ministerio, resulta fundamental adoptar medidas que permitan retener a los profesionales que laboran en las zonas de difícil acceso geográfico, brindar atención psicológica especializada a las víctimas, capacitar permanentemente al personal, mejorar los recursos logísticos que permitan una mejor atención de los casos y prevenir el Síndrome de Agotamiento Profesional.

Parte IV

Anexos

ANEXO 1: INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

A. Preguntas sobre las recomendaciones

A.1 Respeto de la recomendación referida a la inclusión del enfoque de género y principio del Interés Superior del Niño en los módulos de capacitación sobre violencia sexual

RECOMENDAR a la Presidenta del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura incidir —dentro del módulo de capacitación sobre violencia sexual dirigido a jueces, juezas y fiscales penales, mixtos y de familia— en la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la naturaleza de los delitos contra la libertad sexual, así como en la importancia del principio del interés superior del niño y la trascendencia de una adecuada actividad probatoria en la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

1. Desde la perspectiva de su institución, ¿qué tan importante es que los jueces, juezas y fiscales penales, mixtos y de familia tomen en consideración los siguientes temas?

Incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la naturaleza de los delitos contra la libertad sexual e indemnidad sexuales			
1	2	3	4
No es importante	Medianamente importante	Importante	Muy importante

2. ¿Por qué?

Principio del interés superior del niño en la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales			
1	2	3	4
No es importante	Medianamente importante	Importante	Muy importante

3. ¿Por qué?

Adecuada actividad probatoria en la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales			
1	2	3	4
No es importante	Medianamente importante	Importante	Muy importante

4. ¿Por qué?

5. ¿Dentro del módulo de capacitación sobre violencia sexual dirigido a jueces, juezas y fiscales penales, mixtos y de familia, su institución ha fortalecido la importancia de incorporar la perspectiva de género en el análisis de la naturaleza de los delitos contra la libertad sexual e indemnidad sexual?

Si _____ No _____

6. Si la respuesta es afirmativa,

6.1. ¿De qué manera?

6.2. ¿Desde cuándo?

6.3. ¿A cuántos jueces, juezas y fiscales se ha capacitado?

6.4. Si la respuesta es negativa ¿por qué?

7. ¿Dentro del módulo de capacitación sobre violencia sexual dirigido a jueces, juezas y fiscales penales, mixtos y de familia, su institución ha fortalecido importancia de tomar en consideración el principio del interés superior del niño en la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales?

Si _____ No _____

8. Si la respuesta es afirmativa ¿de qué manera?

9. ¿Desde cuándo?

10. ¿A cuántos jueces, juezas y fiscales se ha capacitado?

11. Si la respuesta es negativa ¿por qué?

12. ¿Dentro del módulo de capacitación sobre violencia sexual dirigido a jueces, juezas y fiscales penales, mixtos y de familia, su institución ha fortalecido la importancia de una adecuada actividad probatoria en la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales?

Si _____ No _____

13. Si la respuesta es afirmativa,

13.1. ¿de qué manera?

13.2. ¿Desde cuándo?

14. ¿A cuántos jueces, juezas y fiscales se ha capacitado?

15. Si la respuesta es negativa ¿por qué?

16. Desde la perspectiva de la institución ¿Cuáles serían los principales **obstáculos**¹³⁰ para que los jueces, juezas y fiscales penales, mixtos y de familia comprendan la importancia de:
- a) ¿incorporar la perspectiva de género en el análisis de la naturaleza de los delitos contra la libertad sexual e indemnidad sexual? ¿por qué?

 - b) ¿aplicar el principio del interés superior del niño en la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales? ¿por qué?

 - b) ¿una adecuada actividad probatoria en la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales? ¿Por qué?

17. ¿Qué otras medidas puede adoptar su institución para que los jueces, juezas y fiscales penales, mixtos y de familia comprendan la importancia de «la incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la naturaleza de los delitos contra la libertad sexual, así como en la importancia del principio del interés superior del niño y la trascendencia de una adecuada actividad probatoria en la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales»?
-

A.2. Respeto de la recomendación referida a la capacitaciones de los operadores de justicia para el recojo del testimonio de las víctimas

RECOMENDAR a la Presidenta del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura capacitar a jueces, juezas y fiscales penales en el ámbito de las técnicas especializadas que se requieren para recoger el testimonio de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. De manera preferente, se recomienda que dicha capacitación esté a cargo de psicólogos o psicólogas.

¹³⁰ Tanto los obstáculos como las oportunidades comprenden recursos humanos (personal), presupuesto (recursos económicos), recursos logísticos (materiales de escritorio, mobiliario), recursos tecnológicos (computadoras, interconexión informática, etc.).

17. Desde la perspectiva de su institución ¿qué tan importante es que los jueces, juezas y fiscales penales se capaciten en técnicas especializadas para recoger **el testimonio de las niñas, niños y adolescentes** víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales?

1	2	3	4
No es importante	Medianamente importante	Importante	Muy importante

17.1. ¿Por qué?

18. Desde su perspectiva ¿qué tan importante es que la capacitación en estas materias estén a cargo de psicólogos o psicólogas?

1	2	3	4
No es importante	Medianamente importante	Importante	Muy importante

18.1. ¿Por qué?

19. Desde el 2008 ¿su institución ha diseñado algún módulo de capacitación sobre técnicas especializadas que se requieren para recoger **el testimonio de las niñas, niños y adolescentes** víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, dirigido a jueces, juezas y fiscales penales?

Si _____ No _____

19.1. ¿Por qué?

19.2. Si la respuesta es afirmativa, ¿desde cuándo?

20. ¿La institución ha capacitado a jueces, juezas y fiscales penales?
-

21. ¿A cuántos jueces, juezas y fiscales penales se ha capacitado hasta el momento?
-

22. ¿Qué profesionales son los que realizan dicha capacitación?
-

22.1. Si la respuesta es negativa: ¿por qué?

23. Para el año 2012 ¿su institución ha previsto capacitar a jueces, juezas y fiscales penales en el ámbito de las técnicas especializadas que se requieren para recoger **el testimonio de las niñas, niños y adolescentes** víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales?

Si _____ No _____

24. ¿Por qué?

25. Desde la perspectiva de su institución ¿cuáles serían los principales **obstáculos** que tiene la institución para capacitar a jueces, juezas y fiscales penales en el ámbito de las técnicas especializadas que se requieren para recoger **el testimonio de las niñas, niños y adolescentes** víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales?

26. Desde la perspectiva de su institución ¿cuáles serían los principales **oportunidad** que tiene la institución para capacitar a jueces, juezas y fiscales penales en el ámbito de las técnicas especializadas que se requieren para recoger **el testimonio de las niñas, niños y adolescentes** víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales?

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

1. Preguntas sobre las recomendaciones

A.1 Respeto de la recomendación referida a la obligación de proteger a las víctimas y su familia, así como de proveer asistencia y asesoría legal gratuita

RECOMENDAR a la Ministra de Justicia que adopte las medidas correspondientes con el fin de garantizar a las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, así como a sus familiares, la asesoría y defensa legal gratuita durante la investigación preliminar y todas las etapas del proceso penal.

1. ¿Su institución ha adoptado medidas con el fin de garantizar a las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, así como a sus familiares, la **asesoría legal gratuita** durante la investigación preliminar y todas las etapas del proceso penal?

Si _____

No _____

2. Si la respuesta es afirmativa:

2.1. ¿Qué medidas han adoptado? ¿qué tipo de medidas son?

2.2. ¿Desde cuándo?

2.3. ¿Cuántas personas se han visto beneficiadas por esas medidas?

2.4. ¿Considera que las medidas adoptadas son necesarias? ¿por qué?

2.5. ¿Qué medidas faltarían adoptar?

2.5.1. Si la respuesta es negativa ¿por qué?

3. Desde su perspectiva ¿cuáles serían los principales **obstáculos**¹³¹ que tiene su institución para adoptar medidas con el fin de garantizar a las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, así como a sus familiares, la **asesoría legal gratuita** durante la investigación preliminar y todas las etapas del proceso penal?

4. Desde su perspectiva ¿cuáles serían los principales **oportunidad** que tiene su institución para adoptar medidas con el fin de garantizar a las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, así como a sus familiares, la **asesoría legal gratuita** durante la investigación preliminar y todas las etapas del proceso penal?

5. Indicar lo siguiente por favor:

Número de profesionales del derecho contratados para brindar asesoría legal a las niñas, niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, así como a sus familiares.	
Número de personas (niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, o sus familiares) que han recibido asesoría legal gratuita durante la investigación preliminar y todas las etapas del proceso penal.	

6. ¿Su institución ha diseñado y/o implementado algún plan de capacitación para atender a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales?

7. ¿Su institución ha adoptado medidas con el fin de garantizar a las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, así como a sus familiares, la defensa legal gratuita durante la investigación preliminar y todas las etapas del proceso penal?

Si _____ No _____

- 7.1. Si la respuesta es afirmativa:

7.1.1. ¿Qué medidas han adoptado? ¿qué tipo de medidas son?

¹³¹ Tanto los obstáculos como las oportunidades comprenden recursos humanos (personal), presupuesto (recursos económicos), recursos logísticos (materiales de escritorio, mobiliario), recursos tecnológicos (computadoras, interconexión informática, etc.).

7.1.2. ¿Desde cuándo?

7.1.3. ¿Cuántas personas se han visto beneficiadas por esas medidas?

7.1.4. ¿Considera que las medidas adoptadas son necesarias? ¿por qué?

7.1.5. ¿Qué medidas faltarían adoptar?

7.1.6. Si la respuesta es negativa ¿por qué?

8. Desde su perspectiva ¿cuáles serían los principales **obstáculos**¹³² que tiene su institución para adoptar medidas con el fin de garantizar a las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, así como a sus familiares, la **defensa legal gratuita** durante la investigación preliminar y todas las etapas del proceso penal?

9. Desde su perspectiva ¿cuáles serían los principales **oportunidad** que tiene su institución para adoptar medidas con el fin de garantizar a las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, así como a sus familiares, la **defensa legal gratuita** durante la investigación preliminar y todas las etapas del proceso penal?

10. Indicar lo siguiente por favor:

Número de profesionales del derecho contratados para brindar defensa legal gratuita a las niñas, niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, así como a sus familiares.	
Número de personas (niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, o sus familiares) que han recibido defensa legal gratuita durante la investigación preliminar y todas las etapas del proceso penal.	

¹³² Tanto los obstáculos como las oportunidades comprenden recursos humanos (personal), presupuesto (recursos económicos), recursos logísticos (materiales de escritorio, mobiliario), recursos tecnológicos (computadoras, interconexión informática, etc.).

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

A. Preguntas sobre las recomendaciones

A.1 Respecto de la recomendación referida a la adopción de medidas para mejorar o implementar programas de atención integral a las víctimas

RECOMENDAR a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social que disponga la adopción de las medidas necesarias para mejorar y, si es el caso, implementar, de acuerdo con el mandato establecido en el artículo 38° del Código de los Niños y los Adolescentes, programas de atención integral para las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 38° del Código de los Niños y Adolescentes, ¿su institución ha adoptado medidas para **mejorar** los programas de atención integral para las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales?

Si _____ No _____

2. Si la respuesta es afirmativa:

- 2.1. ¿Qué medidas han adoptado para mejorar los programas?

2.1.1. ¿Desde cuándo?

2.1.2. ¿Las medidas adoptadas eran necesarias? ¿por qué?

2.1.3. ¿Qué medidas faltarían adoptar para mejorar los programas?

2.1.4. Si la respuesta es negativa ¿por qué?

3. Desde la perspectiva de su institución ¿Cuáles serían los principales **obstáculos**¹³³ que tiene su institución para **mejorar** los programas de atención integral para las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales?

4. Desde la perspectiva de su institución, ¿cuáles serían los principales **oportunidad** que tiene su institución para **mejorar** los programas de atención integral para las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales?

5. Conforme a lo establecido en el artículo 38º del Código de los Niños y Adolescentes, ¿su institución ha adoptado **medidas para implementar** programas de atención integral para las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales?

Si _____ No _____

6. Si la respuesta es afirmativa:

6.1. ¿Qué medidas han adoptado para implementar estos programas?

6.2. ¿Desde cuándo?

7. ¿Las medidas adoptadas para implementar programas eran necesarias? ¿por qué?

8. ¿Qué medidas faltarían adoptar para implementar estos programas?

8.1. Si la respuesta es negativa, ¿por qué?

¹³³ Tanto los obstáculos como las oportunidades comprenden recursos humanos (personal), presupuesto (recursos económicos), recursos logísticos (materiales de escritorio, mobiliario), recursos tecnológicos (computadoras, interconexión informática, etc.).

9. Desde la perspectiva de su institución ¿cuáles serían los principales **obstáculos**¹³⁴ que tiene su institución para **implementar** programas de atención integral para las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales?
-

10. Desde la perspectiva de su institución ¿cuáles serían los principales **oportunidad** que tiene su institución para **implementar** programas de atención integral para las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales?
-

¹³⁴ Tanto los obstáculos como las oportunidades comprenden recursos humanos (personal), presupuesto (recursos económicos), recursos logísticos (materiales de escritorio, mobiliario), recursos tecnológicos (computadoras, interconexión informática, etc.).

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

A. Preguntas sobre las recomendaciones

A.1. Respecto de la recomendación referida a la adopción de medidas que impida revelar la identidad de las víctimas

RECOMENDAR a los representantes del Instituto de Medicina Legal (IML) que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley N° 27115 y en el inciso c) del artículo 95° del Código Procesal Penal, **adopten las medidas correspondientes**, a fin de evitar durante la investigación preliminar la revelación de la identidad de las menores de edad víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley N° 27115 y en el inciso c) del artículo 95° del Código Procesal Penal, ¿su institución ha adoptado medidas a fin de evitar durante la investigación preliminar la revelación de la identidad de las menores de edad víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales?

Si _____ No _____

- 1.1. Si la respuesta es afirmativa ¿qué medidas han adoptado? ¿qué tipo de medidas son?

- 1.2. ¿Desde cuándo?

- 1.3. ¿Considero que las medidas adoptadas son necesarias? ¿por qué?

- 1.4. ¿Qué medidas faltarían adoptar?

- 1.5. Si la respuesta es negativa, ¿por qué?

2. Desde su perspectiva ¿cuáles serían los principales **obstáculos**¹³⁵ que tiene su institución para adoptar medidas que eviten, durante la investigación preliminar, la revelación de la identidad de las menores de edad víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales?
-

3. Desde su perspectiva ¿cuáles serían los principales **oportunidad** que tiene su institución para adoptar medidas que eviten, durante la investigación preliminar, la revelación de la identidad de las menores de edad víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales?
-

4. ¿Su institución cuenta con alguna oficina o personal que **supervise** que los representantes del Instituto de Medicina Legal cumplan con adoptar todas las medidas para evitar se revele la identidad de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, durante la investigación preliminar?

Si _____ No _____

5. Si la pregunta anterior es afirmativa ¿cuál es el nombre de la oficina o personal? ¿Es suficiente el personal para supervisar el cumplimiento de esta obligación?
-

6. Si la respuesta es negativa ¿considera que debería existir una oficina o personal encargado de esas funciones?

Si _____ 2. No _____

7. ¿Por qué?
-

8. Si la respuesta es afirmativa: ¿cómo debería ser esta oficina? ¿Quién debería asumir esta función?
-

¹³⁵ Tanto los obstáculos como las oportunidades comprenden recursos humanos (personal), presupuesto (recursos económicos), recursos logísticos (materiales de escritorio, mobiliario), recursos tecnológicos (computadoras, interconexión informática, etc.).

9. ¿Su institución cuenta con algún mecanismo para **sancionar** a los representantes del Instituto de Medicina Legal que no cumplan con adoptar todas las medidas para evitar se revele la identidad de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, durante la investigación preliminar?

Si _____ No _____

10. Si la pregunta anterior es afirmativa ¿a cuántos representantes del Instituto de Medicina Legal se ha investigado y sancionado por esos motivos?

11. Si la respuesta es negativa ¿considera que se debería sancionar? ¿por qué? ¿cómo debería ser?

12. ¿Considera usted que **la estructura** de su institución permite supervisar y sancionar a los representantes del Instituto de Medicina Legal que no cumplan con adoptar todas las medidas para evitar se revele la identidad de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, durante la investigación preliminar?

Si _____ No _____

13. ¿Por qué?

14. En los últimos tres años ¿su institución ha asignado **presupuesto** para evitar a los representantes del Instituto de Medicina Legal que no cumplan con adoptar todas las medidas para evitar se revele la identidad de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, durante la investigación preliminar?

Si _____ No _____

15. Si la pregunta anterior es afirmativa ¿a cuánto asciende?

16. Durante el 2011 y 2012 ¿los representantes del Instituto de Medicina Legal recibieron alguna capacitación sobre medidas que deben adoptar para evitar se revele la identidad de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, durante la investigación preliminar?

Si _____ No _____

17. Si contestó de manera afirmativa, ¿por parte de quién y cuándo?

a. ¿Por parte de quién?	b. ¿Cuándo fue?	c. ¿Qué institución dio la capacitación?

